

Laura Lorena Haro Ramírez y Roberto Carlos Rivera Miramontes
Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de
Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

**INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD PARA EL MUNICIPIO
DE ZAPOPAN, JALISCO.**

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores Laura Lorena Haro Ramírez y Roberto Carlos Rivera Miramontes, por este conducto y con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás relativos al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente Iniciativa, la cual tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Reglamento de Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, por lo que formulamos la siguiente

Exposición de Motivos:

Un adecuado orden normativo es indispensable para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a los servidores públicos, quienes viven de forma habitual y cotidiana la prestación del servicio público y sus vicisitudes.

Resulta inoperante que existan reglamentos que carecen de claridad y congruencia entre lo expuesto y la realidad que se vive día a día en la atención a los usuarios del servicio.

Aunado a esto, tenemos la necesidad de los habitantes de nuestro municipio, quienes buscan todos los días la manera de proveer a sus familias el sustento que éstas requieren, y para ello, buscan en el comercio una solución para ello.

De manera inclusiva, la actividad comercial trae aparejada la actividad publicitaria como motor de la primera, siendo ésta cambiante y en continua transformación.

Derivado de las constantes solicitudes realizadas por las direcciones del gobierno municipal involucradas en el proceso de la actividad publicitaria, es que estas regidurías a nuestro cargo se dieron a la tarea de realizar coordinadamente con las peticionarias, una revisión minuciosa del Reglamento de Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, con el objetivo claro de obtener un documento que lograra atender las necesidades de las áreas involucradas en cualquiera de las etapas del procedimiento.

Tras la realización de diversas mesas de trabajo en las cuales participaron Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, Sindicatura, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Inspección de Reglamentos, Tesorería, Dirección de Protección Civil y Bomberos, y nuestras oficinas, logramos como resultado un documento que consideramos, reúne los ordenamientos jurídicos a fin de

atender tanto los requerimientos como las necesidades, no solo de las áreas involucradas en la prestación del servicio, sino de los particulares.

Más allá de ser un conjunto de cambios a los artículos del Reglamento de Publicidad de nuestro Municipio, la presente iniciativa es una propuesta integral y consensada con las áreas involucradas en todo lo relativo a publicidad.

La presente se centra en varios puntos, siendo algunos los siguientes:

- Definición clara de conceptos a fin de regular con claridad y evitar confusión al tiempo de aplicar el reglamento.
- Puntual asignación de las atribuciones específicas de las áreas que participan en los procesos de permisos y licencias publicitarias, así como en la inspección, verificación, dictaminación y procedimientos administrativos:
 - ◆ Oficialía Mayor de Padrón y Licencias,
 - ◆ Dirección General de Obras Públicas,
 - ◆ Sindicatura,
 - ◆ Dirección General de Inspección de Reglamentos,
 - ◆ Dirección de Protección Civil y Bomberos, y
 - ◆ Tesorería.
- Inclusión de otros tipos de publicidad como la Impresa y Audiovisual, las cuales se dan en la práctica, pero no se regulan.
- Posibilidad de otorgar varios permisos temporales, de 1 hasta 30 días por permiso, hasta alcanzar los 90 días máximos permitidos durante el ejercicio fiscal correspondiente.
- Mayor claridad en la forma de presentar la solicitud de permiso o licencia y la documentación que habrá de acompañarse, así como el procedimiento y los tiempos que llevará cada etapa del mismo.
- Se regula la publicidad a través del volanteo, que existe pero se prohíbe, buscando con esto: 1. Ordenar el mismo y 2. Obtener una recaudación por una actividad que regulada y ordenada, puede representar beneficios para el municipio.
- Se regulan con mayor precisión las Vallas, bajo los criterios ahí vertidos.
- Como resultado de la distribución de las funciones de cada área, se establecen tres procedimientos claros y precisos, a fin de brindar la seguridad jurídica a los particulares, además de establecer los lineamientos para que las autoridades involucradas puedan actuar conforme a derecho y salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes, mediante un apegado actuar en el desempeño de sus funciones, siendo estos:
 - A. Procedimiento de Revocación de Licencia;
 - B. Procedimiento Administrativo para el Retiro de Anuncios, Publicidad y Espacios de Instalación, y
 - C. Procedimiento de Retiro Inmediato de Anuncios, Publicidad y Espacios de Instalación.



Por lo señalado, se propone al Pleno del Ayuntamiento la siguiente

Iniciativa

Único: Se reformen, adicionen y deroguen diversos artículos del Reglamento de Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PUBLICIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1º Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general y se expiden con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 4º de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 10 fracción XVIII del Código Urbano para el Estado de Jalisco y 91 y 114 fracción II del Reglamento Interno y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.

Personas sujetas al reglamento.

Artículo 2º Son sujetos de este Reglamento, los contratantes, anunciantes, publicistas y los titulares del espacio de instalación publicitario y/o medios de distribución de cualquier anuncio o tipo de publicidad, que dentro del Municipio de Zapopan, Jalisco, realicen alguna de las actividades de publicidad, reguladas por el presente ordenamiento.

Objeto del reglamento

Artículo 3º Este Reglamento tiene como finalidad ordenar, organizar y regular lo referente a la publicidad en sus diferentes formas, variantes y tecnologías, garantizando certeza jurídica, desarrollo sustentable, seguridad física, ambiental y material de los ciudadanos y sus bienes, la libre competencia entre los diversos actores que desempeñan la actividad publicitaria así como el mantenimiento y la mejora de los valores del paisaje urbano e imagen del Municipio, dentro del equilibrio que debe existir entre éste y la actividad económica de la publicidad.

Artículo 4º Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto:

- I. Ordenar y regular la publicidad visible y/o audible desde la vía pública y de los espacios públicos a los que tenga acceso cualquier persona;*
- II. Establecer los aspectos técnicos y jurídicos relativos a la instalación, proyección, conservación, ubicación, emisión y distribución de todo tipo de publicidad así como sus componentes;*
- III. Determinar las características físicas y técnicas permisibles de los diferentes tipos de publicidad; y*
- IV. Definir los requisitos y procedimientos para el trámite de autorizaciones, permisos y licencias de los diferentes tipos de publicidad y sus instalaciones o componentes.*

Excepciones de aplicación.

Artículo 5° *Publicidad no sujeta a la aplicación de este Reglamento:*

- a) Los anuncios o instalaciones publicitarias colocadas en el interior de los lugares en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios no visibles desde la vía pública, así como las instalaciones o anuncios en andadores o pasillos peatonales de espacios o centros comerciales donde el público tenga libre acceso, los cuales se regirán por las normas internas del espacio o centro comercial que hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento; en lo no contemplado o en caso de no existir normas internas, serán reguladas de conformidad con el presente ordenamiento;*
- b) La manifestación mediante la difusión oral, escrita o gráfica que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en los artículos 6, 7 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que no sean de carácter comercial, siempre y cuando no atenten a la salud, a la moral y a las buenas costumbres;*
- c) Banderas, escudos; e insignias de gobierno, consulados y/o similares sin fines publicitarios;*
- d) La publicidad que se difunda por radio, televisión, periódico o cine; y*
- e) Los anuncios colocados en el transporte público por ser competencia de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Jalisco o de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, según corresponda; y*
- f) Se excluyen los vehículos utilitarios que porten el nombre, logotipo y/o datos de la empresa dentro del territorio municipal.*

Principios rectores.

Artículo 6° *La autoridad municipal en conjunto con las autoridades competentes se regirá con base en los siguientes principios:*

I. En relación con aspectos técnicos de los objetos regulados por el Reglamento: *la seguridad jurídica y material de los objetos y las personas, mejora del paisaje urbano, protección del medio ambiente y a la salud de los individuos, equilibrio visual, orden y estética;*

II. En relación con la actuación administrativa: *legalidad, celeridad, objetividad, diligencia, transparencia, uniformidad de criterios, equidad, sencillez, eficacia y eficiencia.*
Las dependencias de la Administración Pública Municipal del Municipio de Zapopan, Jalisco, serán las autoridades responsables para verificar y dictaminar la aplicación de los mismos.

Glosario

Artículo 7° *Para efectos del presente Reglamento se entiende como:*

I. Anunciante: *La persona física o jurídica titular o propietaria del establecimiento, producto, bien o servicio, contenido en el mensaje publicitario o anuncio que se difunde o quien solicita su proyección, distribución, fijación, transmisión o colocación;*

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

II. Anuncio o mensaje publicitario: Superficie, objeto, audiovisual, impreso o volante, estructura o cartel, que contenga gráficos, símbolos, escritura, imágenes, iluminación o audio, cuya finalidad sea hacer referencia a un establecimiento, producto, bien o servicio que se encuentre o pretenda introducirse al comercio a través de la publicidad.

III. Autorización: Factibilidad emitida por parte de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del Municipio de Zapopan, para la obtención de un permiso, licencia o convenio la cual estará contenida en los documentos que se determine Oficialía para tal efecto;

IV. Baldío: terreno o predio urbano o rural sin edificar o cultivar, de propiedad privada o municipal.

V. Cámaras: La Cámara de Comercio de Guadalajara (CANACO), la Cámara Regional de la Industria de la Transformación (CAREINTRA) y la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara en Pequeño (CANACOPE), a través de sus Secciones Especializadas de Publicidad Exterior;

VI. Cédula: Documento otorgado por la Oficialía, donde consta y con la que el solicitante acredita la autorización del permiso o licencia de la publicidad según sea el caso; el cual contiene los datos para la identificación y las características de la publicidad permitida.

VII. Coordenadas UTM: Sistema de coordenadas basado en la proyección geográfica transversa de Mercator, que se hace tangente a un meridiano. Sus magnitudes se expresan en metros únicamente al nivel del mar;

VIII. Espacio de instalación publicitario: Lugar mueble, inmueble o estructura destinados a la colocación, instalación o proyección del o los anuncios.

IX. Fotomontaje o posicionamiento Virtual: Combinación de dos o más imágenes o fotografías, con la finalidad de crear una nueva o una representación, con la finalidad de simular una realidad;

X. Impresos o Volantes: Papeles, cartulinas o material sintético de pequeño formato, que se utilicen con fines publicitarios o que difundan un anuncio y que no requieren de instalación; por ejemplo: folletos, tarjetas de presentación, postales, calendarios, entre otros;

XI. Inspección de Reglamentos. La Dirección General de Inspección de Reglamentos del Municipio;

XII. Instalación o fijación publicitaria: Objeto o elemento diseñado con el fin de que en él se coloquen los anuncios o mensajes publicitarios, el cual se encuentra ubicado en un bien inmueble o mueble, infraestructura o equipamiento urbano y se conforma de uno o más de los siguientes componentes: base, elementos de sustentación o cimentación (zapata), estructura de soporte, elementos de fijación o sujeción, caja o gabinete, carátula, vista o pantalla, elementos de iluminación, elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos y otros elementos e instalaciones accesorias dependiendo de su tipo y diseño;

XIII. Licencia: Autorización expedida mediante una Cédula por la Oficialía, por un periodo anual y renovable al inicio de cada ejercicio fiscal autorizado, mediante el cual devengarán los derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos vigente, la cual es expedida para la proyección, distribución, fijación, colocación o instalación de anuncios o cualquier acto de publicidad;

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

XIV. Mensaje informativo no publicitario: Aquel que se refiere a la identificación domiciliar, horario de labores, denominación del negocio o nombre del profesionista, que se utiliza en el exterior del inmueble o establecimiento, que no deberá rebasar (1.00 m²) un metro cuadrado de superficie

XV. Mobiliario Urbano: Elementos complementarios de servicio gratuito de la infraestructura y el equipamiento de las áreas públicas, que refuerzan la imagen de la ciudad como fuentes, bancas, botes de basura, cobertizos de paradas de camiones o parabuses, macetas, casetas telefónicas, señalamientos, nomenclatura, banquetas, arroyos de las calles, camellones, glorietas, plazas, jardines, áreas verdes, etcétera;

XVI. Municipio: Municipio de Zapopan, Jalisco;

XVII. Obras Públicas: La Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Zapopan;

XVIII. Oficialía: La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del Municipio de Zapopan;

XIX. Patrimonio Cultural: Al conjunto de bienes muebles e inmuebles, valores tangibles e intangibles, bienes culturales de valor arqueológico, histórico, artístico, tradicional, científico o técnico y que por sus características históricas, documentales, estéticas, armónicas, socio-espaciales o de identidad, revisten relevancia, detentan valores o son una herencia espiritual o intelectual para Zapopan y el Estado de Jalisco;

XX. Patrimonio Edificado: A todo inmueble Arqueológico, Histórico o Artístico, de valor relevante o ambiental;

XXI. Perifoneo: Es la transmisión de mensajes sonoros por medio de unidades móviles o estáticas;

XXII. Permiso: La autorización temporal expedida por la Oficialía para la fijación instalación, colocación o distribución de publicidad de manera eventual;

XXIII. Protección Civil: La Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Zapopan;

XXIV. Publicidad: Es un medio de comunicación destinado a difundir o informar al público mediante el uso, proyección, distribución, fijación, transmisión o colocación de anuncios en cualquiera de sus formas, que tiene por objeto promocionar un establecimiento, producto, bien o servicio que se encuentre o pretenda introducirse al comercio;

XXV. Publicidad Institucional y/o Gubernamental. Es aquella que tienen como finalidad publicar cualquier evento, programa o servicio de beneficio social, por parte de cualquier entidad pública.

XXVI. Publicidad Política y/o Electoral. Es aquella destinada a la propaganda de partidos políticos y/o de candidatos a puestos de elección popular, sujeta a lo establecido en las normas electorales.

XXVII. Publicidad Social, Cultural, Deportiva o Religiosa. Es aquella información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas y similares, sin fin de lucro, que se encuentre adosada a las instalaciones del anunciante, siempre y cuando se encuentre en una sola ubicación que no deberá rebasar (1.00 m²) un metro cuadrado de superficie.

XXXVIII. Publicista: La persona física o jurídica responsable de crear, colocar, difundir, proyectar, transmitir o instalar la Publicidad contratada o solicitada por el anunciante;

XXXIX. Reflectores Antiaéreos Inteligentes para Publicidad Exterior. Proyectar de haz cónico de luz, que se coloca en un lugar fijo y se proyecta con movimiento para ubicar un evento, espectáculo, establecimiento o producto determinado con fines publicitarios.

XXX. Refrendo: La renovación que se realice respecto de la licencia emitida, previa verificación del cumplimiento de los requerimientos enunciados en la autorización al momento de su otorgamiento, así como el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos correspondiente;

XXXI. Reglamento: El Reglamento de Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco;

XXXII. Remate visual: El punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos, o bien que contraste en su entorno;

XXXIII. Rotulado: La pinta o impresión de mensajes en una superficie, estructura, bienes muebles o inmuebles con fines publicitarios;

XXXIV. Titular del espacio de instalación: Propietario o quien ejercite derechos de posesión debidamente acreditados sobre el bien mueble, inmueble o estructura en el cual es proyectada, fijada o colocada la publicidad, anuncio o mensaje publicitario;

XXXV. Valla o tapial: Panel, lámina, madera o cartelera con estructura de soporte, ubicado a nivel de piso, que delimita un predio de la vía pública, con el fin de publicar un anuncio o mensaje publicitario.

XXXVI. Ventanilla Única (VU): Es la oficina de atención al público integrada por Oficialía, Obras Públicas, Tesorería y Protección Civil, de acuerdo con las necesidades y atribuciones de las mismas para prestar un servicio integral y realizar los trámites relativos a permisos y licencias de publicidad;

XXXVII. Vialidad: Sistema que integra la estructura vial del Municipio con los siguientes elementos: banquetas, arroyos vehiculares, camellones, glorietas, pasos a desnivel, nodos viales, puentes peatonales, rampas y áreas verdes, entre otros; y

XXXVIII. Volanteo: La distribución de material impreso de pequeño formato con fines publicitarios en establecimientos fijos, semifijos o a domicilio.

Autoridades competentes.

Artículo 8º Son autoridades competentes para la aplicación del Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Sindicatura;
- III. Tesorería;
- IV. La Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;
- V. La Dirección General de Inspección de Reglamentos;

Laura Lorena Haro Ramírez y Roberto Carlos Rivera Miramontes
 Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

- VI. Los Inspectores Municipales de la Dirección General de Inspección de Reglamentos;*
- VII. La Dirección General de Obras Públicas;*
- VIII. La Dirección General de Ecología;*
- IX. La Dirección de Protección Civil y Bomberos; y*
- X. Los demás servidores públicos a los que se les deleguen facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.*

Atribuciones.

Artículo 9º Son atribuciones del Presidente Municipal a través de las dependencias de gobierno a su cargo, las que a continuación se mencionan:

A) Oficialía Mayor de Padrón y Licencias

- I. Promover las acciones de coordinación con todas las dependencias municipales y con otros niveles de gobierno que tengan injerencia en cualquier trámite relativo a solicitudes de Licencias y Permisos para la publicidad de los anuncios y prestar servicio al público a través de una Ventanilla Única;*
- II. Expedir Cédulas de Licencias o Permisos para realizar publicidad en cualquiera de sus formas, para ampliar o modificar los alcances de los ya concedidos y en su caso negar o cancelar las Licencias y Permisos o bien solicitar la revocación de licencia de funcionamiento de giro a Sindicatura de conformidad con el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, artículo III fracción XII del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal y 30 fracción IV del Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco;*
- III. Requerir a Obras Públicas la información necesaria, a fin de verificar que el anunciante cumplió con los trámites previos para la instalación o colocación del anuncio o mensaje publicitario, debiendo remitir el dictamen correspondiente a Oficialía;*
- IV. Solicitar a Protección Civil y Bomberos, realice la inspección de la seguridad del anuncio como de su instalación, debiendo remitir el Dictamen correspondiente a Oficialía;*
- V. Solicitar la intervención de Inspección de Reglamentos para que aplique las medidas de seguridad y las sanciones correspondientes por infracción al presente Reglamento;*
- VI. Remitir a Sindicatura las solicitudes de inicio de Procedimiento de Revocación de Licencia de funcionamiento de giro de conformidad con el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, artículo III fracción XII del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal y 30 fracción IV del Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para debida sustanciación y garantía de audiencia de los particulares;*
- VII. Remitir a Inspección de Reglamentos las solicitudes de inicio de Procedimiento Administrativo para el Retiro de Anuncios, Publicidad y/o Estructuras de Instalación para debida sustanciación y garantía de audiencia de los particulares;*

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

VIII. Coadyuvar con Inspección de Reglamentos cuando se haya determinado el Retiro de Anuncio, Publicidad y/o Estructuras de Instalación, en cualquiera de los casos previstos en el presente Reglamento;

IX. Establecer y actualizar permanentemente los siguientes registros:

- a) Fabricantes de anuncios;*
- b) Arrendadoras de publicidad exterior;*
- c) Rotulistas;*
- d) Publicistas;*
- e) Directores Responsables ante la Dirección General de Obras Públicas, mismo que será remitido mensualmente por Obras Públicas o cuando se lo requieran a la misma; y*
- f) De Licencias y permisos otorgados.*

X. Expedir los formatos oficiales de pago, a fin de que el solicitante acuda a Tesorería y realice el mismo. Lo anterior sobre la base de las tarifas autorizadas por la Ley de Ingresos vigente y previa autorización por parte de la Tesorería;

XI. Convocar a los integrantes de la ventanilla única, para llevar a cabo el análisis, la dictaminación y la resolución de las solicitudes, así como pedir las opiniones de las diversas cámaras cuando así lo determine necesario por la complejidad del caso;

XII. Para los casos de Publicidad de Anuncios Especiales, será la encargada de integrar el expediente y turnarlo a Secretaría General para estudio y resolución del Pleno del Ayuntamiento;

XIII. Solicitar a Sindicatura la revocación de las licencias de funcionamiento de giro de conformidad con el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, artículo 111 fracción XII del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal y 30 fracción IV del Reglamento de Comercio y Servicios para el Municipio de Zapopan, Jalisco, que no hayan pagado los derechos por dos años o más, de forma consecutiva de la publicidad que hubiese sido autorizada;

XIV. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

B) Sindicatura

I. Llevar a cabo el Procedimiento Jurídico de Revocación de Licencia de funcionamiento de giro a solicitud de la Oficialía o de un particular presentada ante cualquier dependencia, de conformidad con el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 111 fracción XII del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal;

II. Brindar asesoría a las distintas áreas involucradas, en cualquier asunto relacionado con la Publicidad cuando así lo soliciten;

III. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

C) Tesorería

- I. Determinar en la Ley de Ingresos, el costo de los permisos y las licencias para la explotación de todo tipo de publicidad en el Municipio;*
- II. Fijar las sanciones por el incumplimiento a lo señalado en este Reglamento así como a las disposiciones fiscales aplicables en relación al mismo;*
- III. Iniciar el procedimiento administrativo de ejecución cuando sea procedente;*
- IV. Ejercer medidas cautelares cuando el publicista no realice el pago de derechos correspondiente de los permisos, licencias o multas;*
- V. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables;*

D) Dirección General de Inspección de Reglamentos

- I. Vigilar el cumplimiento de lo señalado en el presente reglamento;*
- II. Emitir las órdenes de visita, realizar las visitas e inspecciones, apercibir y multar al anunciante o propietario del espacio de instalación publicitario, clausurar y solicitar al particular el retiro del anuncio, la publicidad y/o de la instalación o fijación publicitaria;*
- III. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Retiro de Anuncios, Publicidad y Espacios de Instalación, mismo que se establece en el artículo 94 del presente ordenamiento;*
- IV. Llevar a cabo el retiro del anuncio, la publicidad y/o de la instalación o fijación publicitaria, cuando Protección Civil y Bomberos dictamine el Inminente Riesgo para las personas o los bienes y la Procedencia Inmediata del Retiro del anuncio, la publicidad y/o de la instalación o fijación publicitaria; conforme al artículo;*
En caso necesario, solicitará el uso de la fuerza pública ante el incumplimiento de lo señalado en el presente reglamento a fin de proceder al retiro del anuncio, la publicidad y/o de la instalación o fijación publicitaria cuando así proceda;
- V. Solicitar a Sindicatura la intervención como Representante del Ayuntamiento, cuando sea necesario realizar denuncias penales en todo lo concerniente a publicidad;*
- VI. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

E) Dirección General de Obras Públicas

- I. Mantener actualizado y proporcionar el listado vigente de los Directores Responsables Encargados de proporcionar el aval de los estudios de mecánica de suelos y los cálculos estructurales de anuncios;*

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

- II. Revisar los estudios de mecánica de suelos y los cálculos estructurales de anuncios a solicitud de Oficialía, remitiendo la opinión técnica, favorable o desfavorable;*
- III. Dictaminar sobre los anuncios que pretendan instalarse dentro de los polígonos de protección al patrimonio edificado a través de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial;*
- IV. Emitir el dictamen técnico a la seguridad estructural de anuncios semi estructurales y estructurales autorizados con fecha anterior al 28 de Septiembre del 2012;*
- V. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

F) Dirección de Protección Civil y Bomberos

- I. Realizar la inspección de seguridad del anuncio y del espacio de instalación publicitario, previo a su instalación;*
- II. Emitir el dictamen correspondiente posterior a cada verificación que se haga del anuncio, tanto previo a su instalación como en cada inspección semestral o a solicitud de Oficialía;*
- III. Requerir al anunciante cumpla con las medidas de seguridad cuando los anuncios o espacios de instalación generen o puedan generar situaciones de riesgo, una vez realizada la inspección correspondiente;*
- IV. Solicitar la intervención de Inspección de Reglamentos, para que aplique las medidas de seguridad procedentes y en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes por infracción al presente reglamento y/o a las demás disposiciones de carácter general aplicables;*
- V. Cerciorarse del adecuado mantenimiento del anuncio por lo menos cada seis meses o cada vez que se refrende la licencia o permiso respectivo, a fin de garantizar la seguridad de las personas y los bienes. De igual forma cuando Oficialía le requiera llevar a cabo alguna verificación.*
- VI. Solicitar a Inspección de Reglamentos practique visitas de inspección a los anuncios y espacios publicitarios;*
- VII. Ordenar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto, por cuenta de anunciante o del propietario del anuncio, la publicidad y/o de la instalación o fijación publicitaria;*
- VIII. Emitir o verificar la existencia del Dictamen Favorable a la Seguridad Estructural, para la consecuente emisión del Dictamen de Protección Civil correspondiente;*
- IX. En los casos de encontrar que el anuncio, la publicidad y/o la instalación o fijación publicitaria representan un peligro para la seguridad de cualquier persona o que puede ocasionar daños en bienes públicos o privados, inclusive a la vía pública, o por no contar con el Dictamen Favorable a la Seguridad Estructural, emitirá un Dictamen de Inminente Riesgo para las personas o los*

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

bienes y la Procedencia Inmediata del Retiro del anuncio, la publicidad y/o de la instalación o fijación publicitaria;

X. *Dictaminar sobre la permanencia de anuncios semi estructurales y estructuras autorizados con fecha anterior al 28 de Septiembre del 2012, cuando impliquen un riesgo inminente o peligro para la seguridad de cualquier persona o que puede ocasionar daños en bienes públicos o privados, inclusive a la vía pública;*

XI. *Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

Artículo 10. *Todas las autoridades competentes, colaborarán conjuntamente dentro del ámbito de sus respectivas facultades a fin de lograr una adecuada regulación en materia de publicidad.*

TÍTULO SEGUNDO DE LA PUBLICIDAD

Capítulo Primero Aspectos preliminares

Artículo 11. *No se permitirá la publicidad en los siguientes casos:*

I. *Cuando su contenido haga referencia a ideas o imágenes con textos o figuras que inciten a la violencia, promuevan conductas ilícitas, tengan contenido pornográfico, contrarios a la moral pública y a la convivencia social, promuevan la discriminación por cuestiones de raza, condición social, sexo o género, resulten ofensivos, difamatorios, proporcionen información falsa o atenten contra la dignidad de cualquier persona o de la comunidad en general;*

II. *Cuando la publicidad altere el entorno creando un desorden, caos o contaminación visual en el contexto urbano, propicie falta de identidad, desarraigo de la población, genere basura en la vía pública o el deterioro de la calidad de vida en el Municipio;*

III. *Cuando el bien o servicio de que se trate, pueda poner en riesgo los intereses generales de la comunidad o atente contra la salud;*

IV. *Aquellos que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción, instalación o distribución, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, el patrimonio o la seguridad de sus bienes; ocasionen molestias a los vecinos del lugar en que se pretendan instalar, alteren la vida de estos o el orden público, produzcan cambios violentos en la intensidad de la luz eléctrica y efectos hacia el interior de los inmuebles o limiten totalmente la ventilación e iluminación a los mismos, afecten o puedan alterar la adecuada prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene, de conformidad con las disposiciones en la materia o, bien, que no cumplan con lo establecido en este Reglamento;*

V. *Cuando no se acredite previamente haber obtenido la licencia o permiso de publicidad respectiva;*

VI. *No se expedirá autorización cuando con la instalación se perjudique o comprometa el libre tránsito, la visibilidad de conductores o peatones, interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo o cuando la instalación,*

colocación, proyección o distribución del anuncio, implique la poda o derribo de arboles o la afectación de recursos naturales;

VII. Están prohibidos todo tipo de anuncios en:

- a) *Ventanas, puertas, ventanales o fachadas de vidrio, acrílicos u otras estructuras, cuando obstruyan totalmente la iluminación, demeriten la imagen o cuando impidan la ventilación al interior de las edificaciones; a excepción de los permitidos dentro de los polígonos de protección al patrimonio edificado;*
- b) *Entradas o áreas de circulación de pórticos, pasajes y portales;*
- c) *Columnas de cualquier estilo arquitectónico;*

VIII. Se prohíbe la colocación de pendones, carteles, láminas, hojas o madera con publicidad electoral en el Municipio, para usos comerciales;

IX. Se prohíbe la publicidad sostenida o usada por personas, (estructuras portantes, mantas, standartes, botargas, disfraces comerciales, etc.) así como la colocada sobre éstas en la vía pública dentro del Municipio de Zapopan;

X. Se prohíbe la promoción de los productos y servicios de los giros comerciales en la vía pública en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

XI. Se prohíbe la publicidad en todas sus modalidades sobre cualquier tipo de pavimento de la vía pública, en áreas verdes y reservas naturales, ya sea con pintura, stickers, calcomanías, vegetación, proyección o cualquier otro.

XII. Está prohibida la publicidad aérea, ya sea mediante impresos, aeroparantes o de cualquier forma;

XIII. Las tarjetas, impresos o volantes que aluden a casas, establecimientos o centros de masajes o bares, que contengan imágenes de personas desnudas o semidesnudas; y

XIV. Cuando se trate de la venta de terrenos, lotes fraccionados, casas o locales comerciales como resultado de obras de urbanización que no cuenten con la autorización por parte del ayuntamiento;

Formas de publicidad

Artículo 12. La publicidad para el Municipio de Zapopan puede ser visible desde la vía pública o visible en centros comerciales de libre acceso; la visible desde la vía pública se sujetará a lo dispuesto por el presente reglamento, la que se encuentra dentro de los centros comerciales donde el público tenga libre acceso, se regirán por las normas internas establecidas en el mismo, siempre y cuando se encuentren debidamente autorizados por el Ayuntamiento, en caso contrario, se sujetarán al presente reglamento.

Por su contenido

Artículo 13. Para efectos del presente Reglamento la Publicidad se clasifica por su contenido en:

- I. **Publicidad Política y/o Electoral.** Es aquella que tiene como fin anunciar o publicar partidos políticos y/o candidatos, los cuales se regularán por este Reglamento y por los ordenamientos electorales*

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

vigentes. La autoridad municipal vigilará la correcta aplicación de las leyes electorales tanto en el ámbito federal como estatal.

II. Publicidad Institucional y/o Gubernamental. Es aquella que tiene como finalidad la comunicación, promoción, divulgación o publicidad en cualquier evento, servicio, programa o similar de cualquier entidad pública.

III. Publicidad Social, Cultural, Deportiva o Religiosa. La publicidad relativa a la información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas y similares sin fin de lucro, que se encuentre adosada a las instalaciones del anunciante, siempre y cuando se encuentre en una sola ubicación que no deberá rebasar (1.00 m²) un metro cuadro de superficie, siendo uniformes en material, color y forma.

IV. Comercial y de Servicios. Es aquella que tiene como finalidad, obtener un lucro y es realizada por una persona física o jurídica, respecto de un establecimiento comercial, mercantil, de servicios o de un producto o servicio que se encuentre dentro del comercio, las cuales son sujetos del presente ordenamiento.

Por su tipo

Artículo 14. La Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, se clasifica según su tipo de la siguiente manera:

I. Anuncio. Es toda aquella que difunde mensajes mediante la instalación, colocación, fijación o proyección, utilizando como soporte o base cualquier material o estructura.

II. Perifoneo. Es aquel que difunde un mensaje sonoro mediante la utilización de altavoces, equipos de sonido o similares, emitiéndose a un nivel no mayor de los 68db, de forma estática o móvil, aérea o terrestre.

III. Impresa. Es aquella que transmite un mensaje mediante un folleto, volante, tarjeta de presentación y similares, los cuales no requieren de ningún tipo de estructura o instalación.

IV. Audiovisual. Es la que se reproduce o proyecta por medio de equipos de video y audio, requiriendo para el video o proyección, de estructuras, inmuebles o muebles.

**TÍTULO TERCERO
DE LA TRAMITACIÓN**

**Capítulo Primero
Régimen Jurídico**

Autorizaciones.

Artículo 15. Toda persona física o jurídica que pretenda realizar publicidad mediante el uso, proyección, distribución, fijación, transmisión o colocación de anuncios en cualquiera de sus formas, que tenga por objeto promocionar un establecimiento, producto, bien o servicio que se encuentre o pretenda introducirse al comercio, deberá obtener previamente la licencia

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

o permiso, en los términos dispuestos por este Reglamento y cubrir los derechos que especifique la Ley de Ingresos vigente, salvo las excepciones expresamente previstas en este Reglamento.

Titularidad.

Artículo 16. Las licencias se otorgarán por anualidades y podrán ser refrendadas al inicio del año fiscal correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y el pago de derechos conforme a la Ley de Ingresos vigente. Sólo podrán ser refrendadas por sus titulares y serán intransferibles por cualquier acto jurídico.

En el caso de cambios de denominación o razón social de una empresa titular de un anuncio, no se entenderá que hay traspaso o transferencia de licencias o permisos.

Los permisos serán otorgados por tiempo determinado, por un plazo no mayor a 30 días, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y el pago de derechos conforme a la Ley de Ingresos correspondiente; tienen el carácter de intransferibles por cualquier acto jurídico.

Se podrán otorgar hasta 90 días en diversos permisos durante el año fiscal y la duración de cada permiso podrá ser desde 1 hasta 30 días, a los establecimientos que estén al corriente en el pago de licencias de giro y de anuncio.

Artículo 17. Serán titulares de licencias o permisos, los anunciantes o publicistas que lo soliciten y obtengan para sí la autorización correspondiente.

Requisitos.

Artículo 18. Las solicitudes a trámite deberán ir acompañadas de los requisitos siguientes:

- I. Escrito libre en original y copia que contenga como mínimo los siguientes datos:
 - a. Nombre completo o razón social;*
 - b. Domicilio preciso del solicitante dentro del Estado de Jalisco para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos;*
 - c. Teléfono y dirección de correo electrónico;*
 - d. Nombre de la o las personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos;*
 - e. El domicilio en que se pretenda colocar el anuncio, con la información suficiente para su localización específica, incluidas las coordenadas UTM;*
 - f. Folio de integración al Padrón de Publicistas;*
 - g. Nombre del fabricante del anuncio; y*
 - h. Nombre y firma del solicitante**
- II. Identificación oficial del solicitante tanto si es persona física como si es representante legal de persona jurídica;*
 - III. Tratándose de personas jurídicas, además deberá presentar el documento con el que acredite su legal constitución y la personalidad de quien la representa;*
 - IV. Cuando se trate de espacios privados, autorización del titular del espacio de instalación del anuncio, que conste en un contrato con el que se acredite el interés jurídico del solicitante, y de donde se*

desprenda el reconocimiento de las obligaciones como responsable solidario del primero;

V. Comprobante del último pago de impuesto predial, del inmueble donde se pretende colocar la instalación o fijar el anuncio, que acredite estar al corriente de dicha obligación al momento de la solicitud de la licencia;

VI. Cuando se trate de espacios públicos, deberá acompañarse la autorización correspondiente, según sea su titular la autoridad federal, estatal o municipal;

VII. Cuando se trate de mobiliario urbano de propiedad privada o uso público, deberá acompañarse la autorización de su propietario o del Pleno del Ayuntamiento.

VIII. Planos de alzados y de detalles a escala, incluyendo la instalación o estructura del anuncio y demás elementos existentes;

IX. Fotografías en las cuales se debe apreciar el entorno urbano y el lugar donde se ubicará la instalación o se fijará el mensaje publicitario;

X. Para anuncios semi estructurales y estructurales autorizados con fecha anterior al 28 de Septiembre de 2012, dictamen técnico a la seguridad estructural, expedido por Obras Públicas, previo ingreso del estudio de mecánica de suelos y cálculo estructural avalados por un director responsable;

XI. Dictamen técnico emitido por Obras Públicas, respecto de las instalaciones para anuncios que necesiten energía eléctrica, electrónica u otra, para su iluminación o funcionamiento, donde se desprenda el cumplimiento de las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz, así como las distancias mínimas a otros elementos;

XII. Fotomontaje o posicionamiento virtual de la instalación o anuncio en el cual se debe apreciar el entorno urbano y el lugar donde se proyectará, colocará, exhibirá o fijará el anuncio;

XIII. Carta compromiso de dar mantenimiento a la instalación o anuncio durante la vigencia de la autorización, en caso de otorgarse, y de retiro del anuncio por cuenta y costo propios en cualquiera de los casos previstos en este reglamento o cuando lo disponga alguna resolución administrativa o judicial;

XIV. Licencia de Construcción para la cimentación o elaboración de zapata por parte de Obras Públicas;

XV. Plan de Contingencia, licencia de demolición, licencia de edificación, vigentes, en el caso de vallas;

XVI. Registro o autorización de la autoridad Federal, Estatal o Municipal competente, que permitan la difusión al público del bien o servicio de que se trate, cuando la autorización se refiera a bienes o servicios nuevos que se vayan a introducir al comercio y que puedan poner en riesgo la integridad física o salud de los consumidores o cuando exista duda razonable en términos de que el bien o servicio de que se trate, pueda poner en riesgo los intereses generales de la comunidad;

Los documentos listados en los numerales I, VIII, IX, XII y XIII, se presentan en original y copia.

En el caso de las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, y XVI los documentos deberán anexarse en original y copia para cotejo; aquellos señalados en las fracciones X, XI, XIV y XV, en copia certificada.

Adicionalmente, deberá acompañar la totalidad de la documentación en formato electrónico, tal como será presentada en forma física.

Los documentos señalados en las fracciones VIII, X y XI, deberán ir firmados por el Director Responsable, el cual deberá estar registrado ante Obras Públicas.

Artículo 19. *Para el caso de la publicidad impresa, se deberá anexar además de los requisitos generales contenidos en el artículo anterior, los siguientes:*

- I. Ubicación, colonia o domicilio del lugar donde se va a reparar, y*
- II. Una muestra del ejemplar que se pretende distribuir.*

Para el caso de los impresos deberán acompañar la documentación antes señalada, en formato electrónico, tal como se presentará de forma física.

Artículo 20. *Las solicitudes deberán ir acompañadas de la totalidad de los documentos listados en los artículos 18 y 19 a fin de integrar adecuadamente los expedientes. Las solicitudes se atenderán en estricto orden consecutivo de ingreso a fin de brindar certeza y equidad jurídica a los solicitantes.*

Procedimiento

Artículo 21. *Presentada la solicitud y estando completos los requisitos de tramitación, la Oficialía deberá resolver lo precedente respecto de la autorización dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha de ingreso que obre en la solicitud, para cual seguirá el procedimiento siguiente:*

- 1. Integrará un expediente físico y uno electrónico.*
- 2. Con la documentación correspondiente Oficialía correrá traslado a Protección Civil y a Obras Públicas para que verifiquen físicamente, de acuerdo con sus atribuciones, el cumplimiento de los requisitos del Reglamento, de lo que emitirán un dictamen en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Recibidos los dictámenes señalados en el párrafo anterior, la Oficialía verificará la adecuación al entorno, y en caso de que ambos sean procedentes, solicitará a Tesorería la cuantificación de los derechos a cargo del solicitante, que remitirá dicha cuantificación en un término de tres días hábiles.*
- 4. Recibida la cuantificación de los derechos, la Oficialía notificará al solicitante la resolución de procedencia y expedirá la orden de pago correspondiente a través de la Ventanilla Única, que deberá liquidar dentro de los cinco días hábiles a partir de que le sean notificados para ser entregada, junto con duplicado en original de la póliza de seguro a la Oficialía, quien entregará la autorización correspondiente el día hábil siguiente.*

El solicitante del permiso o licencia para la publicidad del anuncio deberá acreditar ante la Oficialía, en un plazo no mayor de tres días naturales, a partir de la fecha en que le sea otorgado el dictamen técnico favorable, la adquisición del seguro a que se refiere el artículo 34 fracción IV; si este plazo transcurre sin que se acredite ante la autoridad municipal que el anuncio está debidamente asegurado, no se otorgará la licencia o permiso correspondiente, ni se podrá instalar el anuncio.

Asimismo, cuando el interesado efectúe el refrendo de la licencia del anuncio, se requerirá acredite el seguro vigente y que presente una constancia de revisión de la estructura por parte del perito responsable

registrado ante Obras Públicas, firmado en original con copia de su identificación.

Cuando de acuerdo con los dictámenes o estudios realizados sea impropedente la autorización, mediante resolución expresa deberá hacerse del conocimiento del solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 22. La cédula donde conste la autorización deberá contener, cuando menos:

- I.** Número de folio;
- II.** Fecha de emisión;
- III.** Finalización de la vigencia;
- IV.** Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del titular;
- V.** Domicilio de la instalación, fijación, colocación o distribución del anuncio;
- VI.** Referencia de número y fecha del recibo oficial de pago de derechos;
- VII.** Ubicación georeferenciada de la instalación en coordenadas UTM, en caso de ser procedente;
- VIII.** Horario y lugar de distribución para el caso de impresos.
- IX.** Características técnicas autorizadas de la instalación y del soporte del anuncio;
- X.** Referencia a la licencia que la condiciona, en el caso de instalaciones anexas a negocio o aquellas que se realicen en urbanizaciones, remodelaciones, demoliciones o construcciones;
- XI.** Área autorizada para la fijación o distribución de mensajes;
- XII.** Obligaciones del titular;
- XIII.** Fundamentación; y
- XIV.** Firma de quien la expide y sello oficial de la Oficialía.

Obligaciones.

Artículo 23. Son obligaciones del Titular de la licencia y del obligado solidario:

- I.** La imputación de las responsabilidades de todo orden que se deriven con motivo de la realización de actividades sujetas al Reglamento;
- II.** La obligación del pago de los derechos y cualesquiera otras cargas fiscales que se generen con motivo de la actividad realizada;
- III.** El deber de conservar y mantener las instalaciones limpias y en correcto funcionamiento, sin adicionar más elementos que los contemplados en la autorización;
- IV.** El deber de volver a su estado las superficies utilizadas para la fijación de mensajes;
- V.** Mantener las instalaciones o anuncios en el lugar o ubicación autorizada, debidamente identificados con el número de autorización y su fecha de finalización, la autorización para la colocación del mensaje y la georeferencia de la instalación, en caso de existir en antecedentes, que deberán ser perfectamente visibles desde el frente de la instalación;
- VI.** En el caso de distribución de impresos y la fijación de mensajes, la obligación de identificarlos con el número de autorización y de realizar la actividad en aquella contenida;
- VII.** La obligación de revisar de forma permanente las condiciones de seguridad del anuncio, la publicidad y/o de la instalación o fijación publicitaria; y
- VIII.** Semestralmente obtener el dictamen favorable por parte de Protección Civil y Bomberos.

IX. El uso de la licencia o permiso, dentro del plazo señalado en el artículo 25 del presente ordenamiento.

Artículo 24. Los titulares de las licencias y/o permisos deberán identificar plenamente sus instalaciones o anuncios a través de la rotulación del número de autorización y coordenadas UTM, que sean visibles desde cualquier punto.

Para el caso de distribución de impresos mediante volanteo, se deberán observar las siguientes especificaciones:

- I. Los impresos o volantes no podrán exceder del tamaño media carta, es decir 14 cms de alto por 21.5 de ancho;*
- II. Deberán ser impresos en papel 100% reciclado;*
- III. Imprimir en ellos el número de autorización y al fecha de esta, y la leyenda específica si es para distribución a domicilio o en establecimiento comercial;*
- IV. Deberá llevar el nombre y/o razón social del publicista, así como un número telefónico de éste y del anunciante; y*
- V. Deberá contener la Leyenda “Prohibido tirar basura en la calle, favor de depositarla en un cesto de basura”.*

Queda estrictamente prohibida la distribución de volantes o cualquier publicidad impresa en la vía pública, ya sea en la banqueta o en los arroyos vehiculares, así como la colocación de estos en las portezuelas o parabrisas de los vehículos.

Artículo 25. La proyección, colocación o instalación del anuncio o del espacio de instalación, deberá ejecutarse en un plazo no mayor a 30 días naturales desde fecha notificación por parte de Oficialta, transcurridos los cuales sin ejecutarse este derecho, procederá la caducidad de la licencia o permiso, sin que sea necesario señalamiento expreso de la autoridad.

En el caso de volanteo o fijación de anuncios, deberán ejercitarse los derechos de la autorización en el término de ocho días naturales a partir de la notificación por parte de Oficialta, transcurridos los cuales sin ejecutarse su derecho, procederá la caducidad de la autorización, sin que sea necesario señalamiento expreso de autoridad.

Nulidad.

Artículo 26. Son nulas de pleno derecho y no surtirán efectos las autorizaciones de publicidad de anuncios otorgadas bajo los siguientes supuestos:

- I. Cuando los datos o las documentales proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiera expedido la licencia o permiso; y*
- II. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta a un precepto relativo a la normativa de la materia de este Reglamento.*

Refrendo.

Artículo 27. El refrendo de licencias y permisos deberá solicitarse cuando menos con veinte días hábiles de anticipación a la terminación de la vigencia.

La solicitud correspondiente deberá contener:

- I. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico; en caso de representante legal o apoderado de una persona jurídica, la manifestación bajo protesta de decir verdad, que no ha sido revocado el poder con el cual actúa.*
- II. Número de autorización;*
- III. Fecha de emisión de autorización;*
- IV. Finalización de la vigencia de la autorización;*
- V. Carta de conformidad del titular del espacio de instalación del anuncio para continuar con ella en su propiedad;*
- VI. Cuando se trate de espacios públicos, actualización de la autorización del uso de suelo, según sea su titular la autoridad federal, estatal o municipal, autorización del Pleno del Ayuntamiento; y*
- VII. Fotografías en las cuales se debe apreciar el entorno urbano y el lugar se encuentre la instalación, que deberán ser capturadas el día previo o el mismo día de presentación de la solicitud según corresponda.*

Dichos documentos se presentarán en original ante la Oficialía, para obtener la autorización correspondiente.

Artículo 28. Recibida la solicitud de refrendo, la Oficialía deberá resolver lo procedente dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de los requisitos completos, debiendo correr traslado a Protección Civil y Obras Públicas para que verifiquen físicamente, de acuerdo con sus atribuciones, la continuidad en el cumplimiento de los requisitos establecidos para la autorización inicial y remitan los dictámenes técnicos correspondientes a Oficialía en un término de cinco días hábiles.

Recibidos los dictámenes señalados en el párrafo anterior, Oficialía verificará la adecuación al entorno y en caso de que ambos sean procedentes, solicitará a Tesorería la cuantificación de los derechos a cargo del solicitante. Cuando de acuerdo con los dictámenes o estudios realizados sea impropcedente la autorización de refrendo, mediante resolución expresa deberá hacerse del conocimiento del solicitante.

Recibida la cuantificación de los derechos, Oficialía notificará al solicitante la resolución y orden de pago correspondiente, que deberá liquidar dentro de los cinco días hábiles a partir de que le sean notificados para ser entregada, junto con copia certificada de la póliza de seguro actualizada a Oficialía, quien entregará el refrendo correspondiente el día hábil siguiente.

En ninguna de las actuaciones aquí señaladas se podrá exceder los términos señalados en el procedimiento para el otorgamiento de licencia o permiso.

Artículo 29. Cuando por cualquier causa imputable al particular no proceda el refrendo, no podrá colocarse nueva instalación en el espacio en que aquella se encontraba o dentro de veinte metros radiales, limitación que finalizará en seis meses, dentro de los cuales no podrá realizarse ningún acto contemplado por el Reglamento.

Artículo 30. Contra las resoluciones de Oficialía, procede el recurso de revisión en términos de los artículos 133, 134, 135 y demás relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 31. Son excepciones al requerimiento de autorización por parte de la Oficialía las siguientes:

- I. Los anuncios opacos instalados en el interior de los mercados municipales.*
- II. Los anuncios que tengan carácter de no publicitarios, que no rebasen (1.00 m²) un metro cuadrado de superficie, elaborados con cualquier material, que se refieran exclusivamente a la identificación domiciliar, sean anuncios de emergencia, servicios sociales, profesionales, de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas y cívicas, de carácter no lucrativo que se encuentren adosadas a las instalaciones del anunciante y donde se realizará el evento, siempre y cuando se instale un solo anuncio por finca o negocio, según el caso; si excede de los parámetros permitidos, causara el cobro correspondiente autorizado por tesorería aún cuando tenga fines culturales, sociales o deportivos.*
- III. Los anuncios que promocionen la renta o venta de un inmueble usado con anterioridad, menores de (1.00 m²) un metro cuadrado de superficie.*
- IV. Los anuncios o avisos de identificación que se ubican en bienes de dominio privado que identifican entidades públicas y oficiales, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los centros educativos, sólo con respecto al nombre y en una sola ubicación que no deberá rebasar (1.00 m²) un metro cuadrado de superficie.*

Artículo 32. Son autorizaciones especiales, aquellas que otorga directamente el Ayuntamiento por acuerdo del Pleno mediante convenio o contrato ante situaciones excepcionales, por no encontrarse específicamente regulado el tipo de publicidad o anuncio, siempre y cuando pueda justificarse plenamente su objeto, de conformidad con los principios y normas de este reglamento, que no contravenga en ningún caso y bajo ninguna circunstancia lo estipulado en el mismo y que represente beneficio evidente para la ciudadanía.

Capítulo Segundo. Régimen Técnico

Clasificación de anuncios

Artículo 33. Los anuncios se clasifican de la siguiente forma:

- I. Por su duración:*
 - 1. Permanentes. Son aquellos que por las características de sus elementos y su utilización se consideran de duración indefinida en el tiempo:*
 - a) Estructurales: Aquellos que por su tamaño, peso y cimentación requieren de estudio de mecánica de suelos, un cálculo estructural explícito y de un equipo especializado para su transportación y colocación; con poste de diámetro o lado de entre 12" y 18". (Unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea y pantallas electrónicas);*
 - b) Semiestructurales: Los que se fijan al piso con postes menores a 12" de diámetro o lado, o en forma de navaja o estela, o se construyen a base de mampostería; se encuentran*

separados de las construcciones, requieren de un cálculo estructural y de un equipo especializado para su transportación y colocación (Paletas, directorios, tótem, entre otros); y

- c) Soporte simple: Aquellos que, adosados a una superficie, no requieren de cálculo estructural o equipo especializado de transportación y colocación. (Gabinetes opacos o luminosos, letras individuales o elementos de figura, toldos).*

2. Eventuales. *Son aquellos que por las características de sus elementos y utilización se consideran de duración limitada en el tiempo:*

- a) Impresos o volantes;*
- b) Escaparates y vitrinas; ventana u hornacina con cierre transparente, ubicada en los paramentos de los locales comerciales, que sirve para exponer mercancías y exhibir anuncios o mensajes publicitarios;*
- c) Mantas y lonas; elementos flexibles de material sintético a los que puede fijarse un mensaje publicitario para ser difundido;*
- d) Pinta o rótulo; cuando el mensaje es pintado sobre un mueble o inmueble. El área está determinada por lo alto y ancho de la superficie sin considerar los elementos propios de la edificación unidos a la superficie;*
- e) Tridimensionales o volumétricos. Aquellos que tienen largo, ancho y alto, que presentan cuerpos de tres o más caras en forma de objeto;*
- f) Inflables; Aquellos cuyo mensaje publicitario se presenta en un material flexible con volumen, lleno de gas y sujeto a una superficie fija; y*
- g) Carteles. Elementos publicitarios de carácter gráfico y bidimensional sin estructura propia.*
- h) Reflectores anti-aéreos inteligentes para publicidad exterior;*
- i) Botargas, disfraces o personificaciones tipo disfraz.*

II. Por su estructura:

- 1. De poste menor a 12" de diámetro o lado.** *Aquellos en los cuales la estructura que soporta la publicidad es fijada a una base vertical no mayor a 12" de diámetro o lado;*
- 2. De poste entre 12" y 18" de diámetro o lado.** *Aquellos en los cuales la estructura soportante del mensaje es fijada a una base vertical entre 12" y 18" de diámetro o lado;*
- 3. De poste mayor a 18" de diámetro o lado.** *Aquellos en los cuales la estructura soportante del mensaje es fijada a una base vertical mayor a 18" de diámetro o lado;*
- 4. Cartelera de azotea o de piso.** *Estructura soportante de un cartel que puede ser colocada en la azotea de edificaciones o a nivel de piso;*
- 5. Pantalla electrónica o digital.** *Estructura soportante de una superficie o de un anuncio, por medio de la cual se transmiten imágenes, figuras o mensajes normalmente por medios electrónicos, de temas e interés diverso, cuya frecuencia, duración, tiempo y condiciones de difusión pueden ser programadas con antelación, pero sin disponer de sonido;*
- 6. De estela o navaja.** *Estructura que se erige sobre el suelo en forma de lápida, pedestal o poste;*
- 7. De manpostería.** *Estructura realizada con argamasa como elemento de sujeción entre sus elementos;*

8. **Tipo toldo.** Estructura o armazón recubierto de tela, lona u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los inmuebles y sin apoyos sobre la vía pública, puestos de venta o de servicios en la vía pública y que tienen un mensaje publicitario;
9. **Gabinete corrido o letras individuales.** Cuerpo de forma regular, limitado por dos caras frontales planas, paralelas, simétricas y verticales, sobre las cuales se fijan mensajes bidimensionales impresos en materiales diversos, todos como un elemento o cada uno de los componentes del mensaje de forma individual;
10. **Voladizo o de bandera.** Aquél que es colocado de forma perpendicular a su base o muro;
11. **Rótulo.** Pinta publicitaria alusiva a la actividad y denominación del establecimiento allí ubicado, razón social así como delegación o servicio oficial que represente, aunque de forma discreta e integrada en el conjunto podrá insertarse publicidad de los productos relacionados directamente con la actividad;
12. **Tijera o caballete.** Armazón compuesto de dos piezas o más sujetadas en un eje, que son colocados en el piso; y
13. **Valla o tapial.** Instalación o estructura ubicada en el perímetro de las obras en proceso de demolición, construcción o remodelación; predios baldíos o estacionamientos públicos.

III. Por sus características adicionales:

1. **Luminosos.** Cuando el anuncio o aviso publicitario emana imágenes de luz, elementos de iluminación se encuentran en el interior de la estructura o proyectan ases cónicos de luz.
2. **Iuminados.** Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura proyectando luz hacia el anuncio;
3. **Giratorios.** Aquellos que utilizando elementos mecánicos o eléctricos permiten el movimiento circular de la estructura soportante sobre su eje;
4. **Móviles.** Son aquellos anuncios que se transportan mediante elementos mecánicos, humanos, o de cualquier tipo, colocados sobre estructuras o similares;
5. **Altorrelieve.** Aquellos en los que uno o más elementos del mensaje resaltan sobre el plano;
6. **Animados.** Aquellos que utilizan elementos electrónicos en el mensaje simulando la realidad de los movimientos;
7. **Opacos.** Aquellos que no son iluminados, giratorios o animados; y
8. **Proyectados.** Aquellos que son reflejados en una superficie de manera fija o transitoria mediante instrumentos técnicos luminosos o de video.

Artículo 34. Los Requerimientos Técnicos Generales de los Anuncios Estructurales de poste entre 12” y 18” de diámetro o lado y semi estructurales con poste de diámetro o lado menor a 12”, con licencia autorizada con fecha anterior al 28 de Septiembre de 2012, y al corriente de sus pagos, deberán contar aparte con los siguientes requisitos:

- I. Todos los anuncios y elementos estructurales, deberán estar diseñados e integrados en un solo elemento formal es decir una sola superficie o figura, sin desarmarizar con la arquitectura del edificio y la imagen urbana del contexto;
- II. En la construcción, ejecución y montaje de las instalaciones para estos anuncios, el publicista y el Perito o Director responsable deberán adoptar las medidas de seguridad con el objeto de evitar riesgos, de acuerdo con lo establecido en las normas de seguridad aplicables, así como a las directrices técnicas que emita Protección Civil;

- III. El propietario o arrendador del anuncio estructural, semi estructural o en su caso el propietario del predio en donde se encuentra ubicado el anuncio y el Perito o Director Responsable, serán responsables solidarios de cualquier daño que este pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas, y el Perito o Director responsable en estructuras deberá estar acreditado y vigente ante Obras Públicas; y*
- IV. Para tal efecto deberá de contar con un seguro ante una compañía legalmente autorizada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar por cualquier eventualidad, liberando al Ayuntamiento de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo.*

Artículo 35. *Los anuncios estructurales con licencia autorizada con fecha anterior al 28 de Septiembre de 2012, y con sus pagos actualizados, tienen las siguientes limitaciones generales:*

- I. Se prohíbe la colocación de cualquier tipo de anuncios en los inmuebles que por sus características arquitectónicas se encuentren o puedan encontrarse inventariados como monumentos históricos, según la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas y su Reglamento, así como, las zonas y polígonos de protección del patrimonio edificado especificados dentro del Anexo 1;*
- II. Los anuncios estructurales sólo podrán colocarse en vías de acceso controlado y vías principales, las cuales están determinadas en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano;*
- III. Las carteleras de azoteas no podrán colocarse en construcciones ubicados en las zonas y polígonos de protección del patrimonio edificado especificado dentro del Anexo 1;*
- IV. No podrán instalarse anuncios estructurales en los remates visuales, indicados en el Anexo 2;*
- V. No podrán instalarse cuando obstruyan la entrada de luz y ventilación de los inmuebles;*
- VI. La distancia entre las estructuras de antenas de telecomunicaciones y anuncios espectaculares deberá ser de 75.00 metros como mínimo, en cualquier dirección;*
- VII. Se prohíbe la colocación de anuncios estructurales en las antenas de telecomunicaciones y de la Comisión Federal de Electricidad;*
- VIII. Se prohíbe la colocación de anuncios estructurales en zonas de uso estrictamente residencial;*
- IX. Se prohíbe la colocación de anuncios en espacios públicos del Municipio, incluyendo las áreas verdes; y*
- X. Se prohíbe adicionar algún elemento integrador a los anuncios estructurales, que rebasen la superficie autorizada con elementos complementarios.*

Artículo 36. *Las instalaciones estructurales del tipo poste de más de 18” de diámetro o lado, con una altura mínima de poste de 12.00 metros a partir del nivel de piso y hasta la parte inferior de la estructura soportante no siendo mayor de 18.00 metros, con licencia autorizada con fecha anterior al 28 de Septiembre de 2012, y al corriente de sus pagos, deben llenar los siguientes requisitos ante la Ventanilla Única, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:*

- I. Se prohíbe la colocación de estos anuncios en los inmuebles que por sus características arquitectónicas se encuentran inventariados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para la Conservación del*

Centro Histórico, así como , las zonas y polígonos de protección del patrimonio edificado especificados dentro del Anexo 1;

II. *Estos anuncios sólo podrán colocarse en vías de acceso controlado y vías principales, las cuales están determinadas en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano;*

III. *No podrán instalarse estos anuncios en los remates visuales, indicados en el Anexo 2 de este Reglamento;*

IV. *En predios o inmuebles públicos;*

V. *No se permite su instalación en cubos de ventilación e iluminación, ni en patios interiores;*

VI. *La superficie máxima de área de exhibición será de 96 m², sin que el lado mayor rebase los 15 metros por cara;*

VII. *La distancia mínima entre dos anuncios será de 500 metros entre centro de cartelera a centro de cartelera, o de centro de cartelera a centro de poste, en cualquier dirección;*

VIII. *Las áreas de exhibición deberán de ser de máximo dos caras;*

IX. *Se deberá presentar estudio de Mecánica de Suelos y Memoria de Cálculo, Estructural, avalada por un Perito en Estructuras o Director Responsable registrado y vigente ante Obras Públicas;*

X. *En el caso de instalaciones eléctricas de baja tensión, o cables de conducción la distancia será, cuando menos, de 0.50 m. (cincuenta centímetros). Para instalaciones eléctricas de baja, media y alta tensión la distancia será determinada por la Comisión Federal de Electricidad; y*

XI. *La proyección vertical de saliente máxima del anuncio no deberá invadir la vía pública.*

Artículo 37. *Las instalaciones estructurales tipo poste de entre 12” y 18” de diámetro o lado, con una altura máxima de poste de 12.00 metros a partir del nivel de piso y hasta la parte inferior de la estructura soportante, con licencia autorizada con fecha anterior al 28 de Septiembre de 2012, y al corriente de sus pagos, deben llenar los siguientes requisitos además de los aplicables en forma general por este Reglamento:*

I. *Estos anuncios podrán tener una altura máxima e 12.00 metros a partir del nivel de piso;*

II. *Se ubicará en forma perpendicular a la vialidad o hasta 45 grados de giro con relación a las vialidades delimitantes del predio en que se ubique, sin que rebase el límite de la propiedad privada, ni invada la vía pública;*

III. *La distancia mínima entre dos anuncios de este mismo tipo, no deberá ser menor al doble de la altura del anuncio más alto y de cualquier tipo en cualquier dirección;*

IV. *La distancia mínima del punto próximo de cualquier elemento integrante del anuncio a la colindancia con construcciones, no deberá ser menor de 0.50 metros;*

V. *En el caso de instalaciones eléctricas de baja tensión, o cables de conducción la distancia será, cuando menos, de de 0.50 m. (cincuenta centímetros). Para instalaciones eléctricas de baja, media y alta tensión la distancia será determinada por la Comisión Federal de Electricidad;*

VI. *La superficie máxima permitida de mensaje o anuncio será de 18.00 metros cuadrados por cara, y como máximo dos caras, sin que el lado mayor rebase los 6.00 metros; y*

VII. *La altura mínima del área publicitaria con relación al nivel del piso será de 2.50 metros.*

Artículo 38. *En los anuncios en áreas y/o centros comerciales, además de sujetarse a lo dispuesto por los anuncios especiales tipo tótem, tendrán una superficie máxima permitida de mensaje como se indica en el siguiente cuadro:*

<i>CENTROS COMERCIALES</i>	
<i>Centro comercial registrado de tres a seis locales</i>	<i>18.00 metros cuadrados por cara con máximo de dos caras</i>
<i>Centro comercial registrado de siete a nueve locales</i>	<i>24.00 metros cuadrados por cara con máximo de dos caras</i>
<i>Centro comercial registrado de diez o más locales</i>	<i>60.00 metros cuadrados por cara con máximo de dos caras</i>

Para la aplicación de esta disposición es necesario que el centro comercial esté sujeto al régimen de condominio legalmente constituido y reconocido como centro comercial por el Municipio de Zapopan, Jalisco. La publicidad instalada dentro de este tipo de anuncio deberá ser para publicar los locales que se ubican al interior de la plaza y no puede ser sujeto de comercialización.

Artículo 39. Las instalaciones o anuncios estructurales tipo cartelera de piso o cartelera de azotea permitidos en predios edificados, con licencia autorizada con fecha anterior al 28 de Septiembre de 2012; y al corriente de sus pagos, deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:

I. Cartelera de piso:

- 1. En el caso de lotes esquineros se permite colocar el anuncio en diagonal o hasta 45° con relación a las vialidades;*
- 2. En el caso de instalaciones eléctricas de baja tensión, o cables de conducción la distancia será, cuando menos, de de 0.50 m. (cincuenta centímetros). Para instalaciones eléctricas de baja, media y alta tensión la distancia será determinada por la Comisión Federal de Electricidad;*
- 3. Para carteleras de piso en predios edificados, la altura máxima permitida desde el desplante de la estructura hasta el límite superior del anuncio será de 12.00 metros, con una superficie máxima de exhibición de 96.00 metros cuadrados de superficie por cara y con un máximo de dos caras, de tal forma que su lado horizontal no exceda de 15.00 metros lineales;*
- 4. La distancia mínima entre dos anuncios será de 500 metros entre centro de cartelera a centro de cartelera, o de centro de cartelera a centro de poste, en cualquier dirección;*
- 5. La distancia de las carteleras a antenas de telecomunicación deberá ser de 75.00 metros mínimo, medida de centro de cartelera a centro de estructura;*
- 6. No podrán colocarse este tipo de carteleras en predios baldíos; y*
- 7. Se deberá presentar estudio de Mecánica de Suelos y Memoria de Cálculo Estructural de la cartelera de piso avalada por un Perito en Estructuras o Director Responsable registrado y vigente ante Obras Públicas.*
- 8. No se permiten anuncios estructurales tipo carteleras de piso en predios baldíos.*

II. Cartelera de azotea:

1. *La altura máxima del desplante de la estructura al inicio de la superficie publicitaria deberá ser como máximo de 2.00 metros y del anuncio con relación a la altura del inmueble deberá ser según las siguientes proporciones;*
2. *Altura del anuncio hasta 3.60 metros, en edificaciones de un nivel, teniendo como superficie máxima de 43.20 metros cuadrados por cara y con un máximo de dos caras, de tal forma que su lado horizontal no exceda de 12.00 metros lineales;*
3. *Altura del anuncio hasta 4.00 metros, en edificaciones de dos niveles, teniendo como superficie máxima 60.00 metros cuadrados por cara y con un máximo de dos caras, de tal forma que su lado horizontal no exceda de 15.00 metros lineales;*
4. *Altura del anuncio hasta 6:40 metros, en edificaciones de tres niveles en adelante, teniendo como superficie máxima 96 metros cuadrados por cara y con un máximo de dos caras, de tal forma que su lado horizontal no exceda de 15.00 metros lineales;*
5. *En el caso de instalaciones eléctricas de baja tensión o cables de conducción, la distancia será cuando menos de 0.50 m. (cincuenta centímetros). Para las instalaciones de baja, media y alta tensión la distancia será determinada por la Comisión Federal de Electricidad;*
6. *La distancia mínima entre dos carteleros o entre cartelera y estructura o pantalla electrónica (anuncios) será de 500 metros entre centro de cartelera a centro de cartelera, o de centro de cartelera a centro de poste de anuncios estructurales, en cualquier dirección; y*
7. *Se deberá presentar Memoria de cálculo estructural incluyendo el criterio estructural de la fijación o sujeción al edificio de la cartelera, avalada por un Perito o Director responsable en Estructuras o Director Responsable registrado y vigente ante Obras Públicas.*

Artículo 40. Las Pantallas electrónicas o mensajes animados con licencia autorizada con fecha anterior al 28 de Septiembre de 2012, y al corriente de sus pagos, deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por el Reglamento:

Se ubicará en forma perpendicular a la vialidad o hasta 45 grados;

- I. *En el caso de los lotes esquineros, se permite colocar el anuncio en diagonal a las vialidades, sin que rebase el límite de la propiedad privada, ni invada la vía pública;*
- II. *La distancia mínima entre dos pantallas electrónicas o con anuncios estructurales de cualquier tipo no deberá ser menor a 500 metros radiales medidos de centro a centro de poste, y de centro de cartelera a centro de poste, en cualquier dirección;*
- III. *La distancia mínima del punto más próximo de cualquier elemento integrante del anuncio a la colindancia con construcciones, no deberá ser menor de 0.50 m. (cincuenta centímetros).*
- IV. *En el caso de instalaciones eléctricas o cables de baja, media y alta tensión la distancia será determinada por la Comisión Federal de Electricidad;*
- V. *La superficie máxima permitida de pantallas electrónicas será de 75.00 metros cuadrados por cara, de tal forma que su lado horizontal no exceda 12.00 metros lineales, permitiéndose como máximo dos caras; y*
- VI. *Deberán de ubicarse a una distancia mínima de 50.00 metros de cualquier semáforo, en un sitio tal que no interfiera ni reduzca la visibilidad e importancia de los señalamientos de tránsito, principalmente los semáforos.*

Artículo 41. Las instalaciones de anuncios semiestructurales de poste menor a 12” de diámetro o lado y del tipo estela o navaja, con licencia autorizada con fecha anterior al 28 de Septiembre de 2012, y al corriente de sus pagos, deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por el Reglamento.

- I. La distancia mínima del punto más próximo de cualquier elemento integrante del anuncio a la colindancia con construcciones, no deberá ser menor de 0.50 m. (cincuenta centímetros). En el caso de instalaciones eléctricas o cables de baja, media y alta tensión la distancia será determinada por la Comisión Federal de Electricidad;*
- II. La altura será de 12.00 metros incluyendo todos los elementos. La superficie máxima será de 18.00 metros cuadrados por cara, con un máximo de dos caras, donde se considere la proporción de altura y superficie publicitaria;*
- III. La distancia mínima entre uno y otro anuncio del mismo tipo o de uno de tipo estructural, será de 75.00 metros en cualquier dirección;*
- IV. La altura mínima del área publicitaria con relación al nivel del piso será de 2.50 metros; y*
- V. Se colocará un anuncio del tipo semiestructural poste menor a 12” de estela o navaja por conjunto de locales comerciales o centro comercial, considerándose como tales aquellos lugares en donde existan más de tres locales. Este tipo de anuncios no será sujeto de comercialización.*

Artículo 42. Los anuncios de mampostería deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:

- I. Sólo se podrá colocar un anuncio de este tipo por predio o por acceso de un desarrollo autorizado, ya sea que se trate de condominios habitacionales comerciales, industriales o de servicios, cuando tenga licencia autorizada con fecha anterior al 28 de Septiembre de 2012;*
- II. La distancia mínima de cualquier elemento integrante del anuncio a cualquier parte del paño principal del edificio deberá ser de 0.50 m. (cincuenta centímetros). sin rebasar el límite de propiedad;*
- III. La altura máxima del anuncio será de 2.00 metros, la longitud máxima deberá ser de 3.00 metros, pudiendo variar la forma, sin rebasar la superficie de 6.00 metros cuadrados de publicidad y como superficie máxima deberá tener 8.00 metros cuadrados, incluyendo todos los elementos del mismo; y*
- IV. Este tipo de anuncio no podrá ser sujeto de comercialización y no podrá invadir la vía pública.*

Artículo 43. Los toldos, opacos o luminosos, deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:

- I. La proyección vertical del saliente máximo del anuncio en tipo toldo deberá ser menor de 0.50 metros del límite de la banqueta y del paño de la construcción hacia la vía pública de 0.80 metros;*
- II. El toldo solo podrá ocupar el 20% del total de la superficie de la fachada;*
- III. La altura mínima desde el nivel de la banqueta a al parte inferior del toldo, deberá ser de 2.50 metros;*
- IV. El porcentaje de mensajes o logotipos escritos en el toldo se permite solo en el frente, considerando solo la proyección vertical para texto y el resto para el logotipo. No se permite publicitar en los costados laterales, se permite rotular solo el 40% de la*

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

superficie frontal del toldo, salvo en los casos de las zonas y polígonos de protección del patrimonio edificado especificados dentro del Anexo I;

V. La altura máxima del toldo con relación a la altura del inmueble deberá ser según las siguientes proporciones

- a) Un máximo de 1.20 metros hasta 3.50 metros de altura del inmueble o edificio.*
- b) Un máximo de 2.40 metros de 3.50 metros hasta 10.00 metros de altura del inmueble o edificio.*
- c) Para alturas mayores se aumentará la altura del toldo en proporción de 1.20 metros por cada 10.00 metros de altura del inmueble, teniendo como límite las vialidades; y*

VI. Este tipo de anuncios no son sujetos de comercialización.

Artículo 44. *Los gabinetes corridos y gabinetes individuales por figura, deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:*

- I. La proyección vertical del saliente máximo del anuncio deberá ser menor de 0.40 metros del límite de propiedad o del paño del inmueble;*
- II. Se ubicará en forma paralela al límite de la propiedad o paño del inmueble;*
- III. La altura mínima desde el nivel de banqueta deberá ser de 2.50 metros de la superficie total del área visual;*
- IV. La superficie total del anuncio no excederá del 20 % de la superficie total de la fachada, salvo dentro de las zonas y polígonos de protección del patrimonio edificado especificados dentro del Anexo I;*
- V. En el caso de caja individual por figura, la superficie total del anuncio no deberá exceder del 20% de la superficie total de la fachada donde se ubique, calculándose esta área por medio del perímetro del anuncio, salvo en el caso del Centro Histórico que será del 6%;*
- VI. No se permitirá la instalación en muros laterales; y*
- VII. Este tipo de anuncios no son sujetos de comercialización.*

Artículo 45. *Los anuncios de voladizo o bandera perpendiculares a muro, opacos o luminosos, están prohibidos en el Municipio de Zapopan, en concordancia con el artículo 342 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.*

Artículo 46. *Los anuncios rotulados deben cumplir los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:*

- I. La superficie total del anuncio no deberá exceder del 20 % de la superficie total de la fachada o superficie donde se ubique, contenida en un solo elemento formal, sin fraccionar el anuncio, incluyendo los vanos del inmueble para dicho porcentaje, para los casos del Centro Histórico, no deberá de exceder del 6% de la superficie total;*
- II. La superficie permisible deberá estar contenida en un sólo elemento rotulado;*
- III. La altura mínima desde el nivel de la banqueta deberá ser de 2.50 metros, esta disposición no será aplicable para los anuncios instalados en las bardas de los lotes baldíos;*
- IV. No se permitirán en muros laterales, o muros que no colinden con la vía pública; y*
- V. Este tipo de anuncios no son sujetos de comercialización.*

Artículo 47. Los soportes de tijera deberán cumplir los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:

- I. La superficie total del anuncio no deberá exceder de 0.50 cincuenta centímetros cuadrados por cara, con máximo dos caras;*
- II. No podrán colocarse en la vía pública y espacios públicos; pero sí en servidumbres de propiedad privada;*
- III. La altura máxima desde el nivel de piso deberá ser de 1.00 metro;*
y
- IV. Este tipo de anuncios no son sujetos de comercialización.*

Artículo 48. Los anuncios colgantes como mantas, mallas y otros materiales ligeros, se consideraran eventuales y deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este Reglamento:

- I. Se podrán otorgar hasta 90 días en diversos permisos, cuya duración podrá ser desde 1 hasta 30 días durante el año fiscal, a los establecimientos que estén al corriente en el pago de licencias de giro y de anuncio. Sólo podrán permanecer treinta días como máximo;*
- II. El máximo permisible para este tipo de anuncios será de de 5.00 metros cuadrados; en cualquier proporción;*
- III. Su colocación podrá ser en forma horizontal o vertical, sobre propiedad privada;*
- IV. En ningún caso se permitirá su colocación en forma perpendicular sobre la vía pública o espacios públicos;*
- V. No se otorgarán permisos para instalar anuncios en cualquier elemento que forme parte del mobiliario urbano, como son arbotantes, postes, bancas, árboles, botes de basura y similares, excepto los casos en que expresamente se autoriza en este Reglamento; y*
- VI. Este tipo de anuncios no son sujetos de comercialización.*

Artículo 49. Las vallas o tapiales ubicados en predios con licencia de construcción, demolición o remodelación vigente, otorgada por Obras Públicas, así como aquellas colocadas en predios baldíos o estacionamientos públicos, deben cumplir con los siguientes requisitos, además de los aplicables por este Reglamento:

- I. La estructura deberá de colocarse dentro de los límites de la propiedad privada, y la proyección vertical del saliente máximo de los anuncios, así como de cualquier elemento, como marco y sistema de iluminación, no deberá rebasar 0.30 metros de la proyección vertical de la propiedad privada hacia la vía pública;*
- II. La estructura deberá contar indispensablemente con un sistema de iluminación, el cual deberá reunir los lineamientos solicitados por la Comisión Federal de Electricidad; las dimensiones del sistema de iluminación tendrá una altura mínima de 2.30 metros y máxima de 2.40, no debiendo rebasar más de 0.50 metros de vertical de la propiedad privada hacia la vía pública, desde el límite de propiedad;*
- III. Sólo se podrán colocar este tipo de anuncios en obras en construcción, remodelación o demolición, predios baldíos o estacionamientos públicos que se ubiquen con frente a vialidades de acceso controlado, principales y secundarias o colectoras;*
- IV. Cuando por alguna causa exista la suspensión temporal de la obra por más de tres meses, se deberán retirar los anuncios en vallas o tapiales; con excepción de quienes acrediten fehacientemente tener la prórroga concedida por Obras Públicas;*

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

V. *Las dimensiones de cada anuncio tipo valla o tapial, así como la superficie máxima destinada a la colocación de estos anuncios, se establecerá conforme al dictamen que para tal efecto emita la dirección general de obras públicas, de conformidad con la siguiente clasificación:*

- a. *Tipo A: máximo 4.00 metros de largo por 2.00 metros de altura; para vialidades secundarias o colectoras, y*
- b. *Tipo B: máximo 5.00 metros de largo por 2.00 metros de altura; para las vialidades de acceso controlado o primarias.*

En ninguno de los casos, la superficie máxima destinada a la colocación de anuncios de este tipo, excederá del 20% por ciento de la superficie total de la fachada, con 10.00 metros cuadrados por módulo, considerando como fachada el perímetro del predio con frente a vía pública, en que se ejecutan las obras y una altura de 2.00 metros; debiendo colocarse cada anuncio a lo largo del frente del predio, con una distribución alternada de las áreas publicitarias y de las áreas libres, no siendo menor a 2.00 metros para las tipo a) y 4.00 metros para las tipo b) entre cada tapial o valla;

. VI. *Queda prohibido, instalar o colocar anuncios vallas o tapias, adosadas a muros construidos, en las zonas consideradas como prohibidas, zonas arqueológicas y en los polígonos de protección al Patrimonio Edificado que se detallan en el Anexo I del presente Reglamento;*

VII. *Además de las disposiciones aplicables que señala el presente artículo, para las vallas o tapias en predios baldíos, se deberá contar con licencia de alineamiento y número oficial, debiendo mantener limpio el mismo libre de escombros o maleza, con obligación solidaria tanto al propietario como al titular del anuncio;*

VIII. *Indistintamente se deben acatar las normas técnicas aplicables de los planes parciales de desarrollo urbano del municipio vigentes;*

IX. *El anunciante así como el propietario del inmueble donde se instalen las vallas o tapias, quedan obligados a mantener en perfectas condiciones las banquetas y los espacios donde no se coloquen las mismas;*

X. *Obras Públicas no podrá expedir el certificado de habitabilidad, ni recibir obras de urbanización, si encuentran instaladas vallas con publicidad en los linderos con vía pública de las obras terminadas.*

En todos los casos en que se autorice la colocación de vallas o tapias, Oficialía buscará el beneficio y la recuperación del espacio público dentro del Municipio de Zapopan, en concordancia con la armonía visual, el desarrollo urbano y la protección al medio ambiente.

Artículo 50. *Los anuncios inflables de piso o globos publicitarios cautivos o aerostáticos deben cumplir con los siguientes requisitos además de los aplicables de forma general por este Reglamento:*

I. Inflables:

- a) *La altura máxima permisible será para este tipo de anuncios de 6.00 metros de alto desde el nivel del piso, o en su mayor dimensión*
- b) *No deberán colocarse en vía pública o sobre azoteas, pero podrán colocarse en servidumbre privada.*
- c) *Deben ser inflados con materiales no inflamables; y*

II. Globos publicitarios aerostáticos o cautivos:

- a) *La altura permitida para los globos aerostáticos será de 25.00 metros como máximo, medidos desde el nivel del piso;*
- b) *No podrán estar sujetos de mobiliario urbano o con zapatas a la vía pública.*

Este tipo de publicidad no es sujeto de comercialización y no deberá existir más de uno por local o establecimiento comercial.

Esta publicidad tendrá una vigencia desde 1 hasta 30 días naturales y se podrán otorgar hasta 90 días en diversos permisos durante el año fiscal, a los establecimientos que estén al corriente en el pago de licencias de giro y de anuncio.

Artículo 51. *Los anuncios luminosos deben cumplir con los siguientes requisitos, además de los aplicables por este Reglamento:*

- I.** *El sistema de iluminación debe tener sistema de foto celdas el cual consiste en ahorrar energía eléctrica cuando exista iluminación natural.*
- II.** *No se permitirá instalar este tipo de anuncios ubicados en los polígonos de protección al patrimonio edificado que se detallan en el Anexo I, y los polígonos de transición determinados en los planes parciales de desarrollo urbano, ni a una distancia menor de 200 metros medidos en proyección horizontal a partir de los límites de las zonas referidas o de los inmuebles mencionados en esta fracción;*
- III.** *No se permitirá su colocación en inmuebles destinados total o parcialmente a uso habitacional; y*
- IV.** *Sólo podrán instalarse en lugares donde no interfieran la visibilidad o funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo.*
- V.** *Los reflectores antiáereos inteligentes para publicidad exterior, se deberán ubicar en propiedad privada y solo se permiten por permisos de 1 hasta 30 días naturales y se podrán otorgar hasta 90 días en diversos permisos durante el año fiscal, a los establecimientos que estén al corriente en el pago de licencias de funcionamiento y pagos vigentes.*

Artículo 52. *Se consideran anuncios móviles todos aquellos que difundan un mensaje publicitario mediante la colocación, instalación o fijación de soportes y/o estructuras sobre una unidad móvil que se desplace en las vialidades municipales, así como aquellos estandartes, mantas u objetos que se soportan en personas o personas con botargas, disfraces o uniformes, que se desplazan por los espacios públicos municipales, este tipo de publicidad está prohibida dentro del territorio del Municipio de Zapopan.*

Artículo 53. *La publicidad impresa o volante debe cumplir con los siguientes requisitos además de lo generales solicitados por el presente Reglamento:*

- I.** *Sólo se permitirá el volante en los locales establecidos del negocio de que se trate y directo a domicilio;*
- II.** *Se deberá especificar el lugar de reparto de los volantes, es decir, si se realizará en el establecimiento o a domicilio, en cuyo caso, se precisará la colonia o colonias en donde habrá de repartirse;*
- III.** *Presentar una muestra o ejemplar del material que se pretenda distribuir; y*

IV. No se podrá distribuir impresos en zonas prohibidas ni especiales.

Artículo 54. La actividad del perifoneo se autoriza previo permiso emitido por parte de la Oficialía; siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- I. En ningún momento debe exceder el límite máximo permisible de nivel sonoro de 68 dB emitido por cualquier tipo de fuente; y*
- II. El horario permitido para perifoneo será de 10:00 a 18:00 horas.*
- III. El permiso deberá portarse en la unidad móvil o dentro del establecimiento.*

Capítulo Tercero.

Disposiciones por Zonificación

Artículo 55. Para la aplicación de este Reglamento, el Municipio de Zapopan se clasifica en las siguientes zonas:

- I. Zonas generales;*
- II. Zonas habitacionales;*
- III. Zonas especiales;*
- IV. Zonas prohibidas;*
- V. Zonas de Remate Visual; y*
- VI. Zonas autorizadas de alta concentración.*

Zonas Generales

Artículo 56. Las zonas generales se delimitan por razón de los usos de suelo determinados en los planes parciales de desarrollo urbano y corresponden a:

- I. De uso mixto;*
- II. De uso comercial y de servicios;*
- III. Para la industria y el comercio;*
- IV. Industriales; y*
- V. Instalación de infraestructura.*

Artículo 57. En las zonas generales se permitirán:

- I. Todos los anuncios o mensajes no publicitarios que no rebasen (1.00 m²) un metro cuadrado de superficie, que se refieran exclusivamente a la identificación domiciliar, que sean avisos eventuales o avisos de emergencia o de servicio social;*
- II. Los anuncios permanentes: Estructurales, semiestructurales con licencia autorizada con fecha anterior al 28 de Septiembre de 2012, al corriente en el pago de derechos y sin estructura soporte;*
- III. Los anuncios eventuales; y*
- IV. La publicidad impresa.*

Los anuncios anteriores deberán cumplir con los requerimientos técnicos especiales para cada uno de los casos.

Zonas Habitacionales

Artículo 58. En las zonas habitacionales se prohíbe la instalación de cualquier anuncio clasificado como estructural o semiestructural de los tipos de pantalla electrónica, superpuestos o clasificados como de los tipos de mampostería, voladizo y móvil, a excepción de la señalización oficial de la vialidad, regional y colectora.

Artículo 59. En las zonas habitacionales se permite la instalación de los siguientes anuncios:

- I. Un mensaje no publicitario de identificación domiciliar por inmueble, opaco, adosado, cuya superficie no exceda de (1.00 m²) un metro cuadro de superficie.*
- II. En los casos de usos comerciales con licencia de giro en estas zonas, se podrá utilizar hasta el 20% de superficie del frente del inmueble para anuncio opaco tipo adosado a muro, gabinete corrido o por figura y rotulado; a excepción de los inmuebles que se ubiquen dentro de los polígonos de protección al patrimonio edificado que se detallan en el anexo gráfico I, o que se encuentren catalogados por su valor histórico patrimonial o artístico.*
- III. Un anuncio eventual en plano vertical, de (1.00 m²) un metro cuadro de superficie, sin iluminar por cada frente de predios en construcción con licencia; y*
- IV. Un anuncio domiciliar por inmueble institucional, iluminado u opaco, ubicado en zona habitacional, como escuela, iglesias, servicios de salud o establecimiento similar a los anteriores, cuya superficie no exceda de (1.00 m²) un metro cuadro de superficie.*

Zonas Especiales

Artículo 60. Las zonas especiales corresponden a los Polígonos de Protección al Patrimonio Edificado y Zonas Arqueológicas, y se encuentran delimitados en el Anexo I del presente reglamento.

- I. Los polígonos de protección al patrimonio edificado y sus áreas de transición corresponden a las siguientes zonas: Santa Lucía; Tesistán, Copalita, Río Blanco, San Francisco Ixcatán, San Esteban, La Experiencia, El Batán, Atemajac del Valle, Zoquiapan, Seattle, Centro Histórico, Chapalita, Santa Ana Tepetitlán, Jocotán, San Juan de Ocotán, La Primavera, La Venta del Astillero y Nextipac.*
- II. Las zonas arqueológicas corresponden a las siguientes zonas: El Grillo, Los Cerritos/El Tizate, La Coronilla, Tesistán, Santa Ana Tepetitlán, El Ixtepete y Los Padres.*

En las zonas especiales se permitirá únicamente la instalación de anuncios referidos a la denominación o nombre comercial del establecimiento comercial o de servicios como consta en el registro del giro correspondiente y de acuerdo a las siguientes características:

- I. Sólo se permite un anuncio por giro comercial o de servicio, conteniendo la razón social y el giro, previa obtención de la licencia correspondiente ante la Oficialía, el cual solicitará Dictamen Técnico a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial adscrita a la Dirección General de Obras Públicas, por encontrarse en un Polígono de Protección al Patrimonio Edificado;*
- II. Deberá colocarse únicamente en la superficie del muro más cercana al acceso del establecimiento. Los comercios que se ubiquen en esquina, tendrán oportunidad de colocar un anuncio por cada fachada;*
- III. No se podrá fijar propaganda en forma de carteles, desplegados, láminas metálicas, o de cualquier tipo en muros, ventanas, árboles, postes, semaneros, bancas, pisos y cualquier otro mobiliario urbano donde pueden dañar la imagen;*
- IV. Se prohíbe colocar elementos publicitarios como mantas, pendones, elementos adosados o empotrados en las fachadas de los inmuebles que por sus características afecten a los inmuebles o su*

- entorno. Cuando se realicen obras de mejoramiento de imagen urbana a zonas y/o inmuebles de valor relevante, estos elementos serán considerados de información y difusión, estando sujetos a diseño aprobado por la Dirección de Planeación;
- V. No se permite colocar anuncios en ventanas, rejas que obstruyan accesos, circulaciones pórticos y portales;
- VI. No deberán colocar anuncios luminosos a base de tubos de gas neón, con luz directa o indirecta que contamine visualmente el entorno;
- VII. Se prohíbe colocar anuncios comerciales en establecimientos con giro comercial o de servicio ajeno al mismo, como también en usos habitacionales y en ventanas de niveles superiores;
- VIII. No se permite pintar anuncios en colores brillantes, fosforescentes o combinaciones agresivas al entorno;
- IX. No deberá colocar anuncios comerciales sobre muro, bardas o tapias de predios baldíos y espacios públicos;
- X. No se permite utilizar pavimentos y pisos en la vía pública para cualquier tipo de publicidad; y
- XI. Por cada giro comercial se permite un anuncio de cualquiera de los 5 tipos que se establecen para el Centro Histórico, en caso de varios locales comerciales o giros diferentes en un inmueble o finca todos los anuncios deberán ser iguales

1. **Anuncio adosado o rotulado sobre muro.** La altura del anuncio no deberá ser mayor a 0.50 metros y la longitud será igual al ancho del vano con una longitud máxima de 1.70 metros. La letra deberá ser en color blanco o gris claro, sobre fondo verde oscuro.
2. **Anuncio adosado en letra individual.** La altura de las letras será de 0.40 metros, la longitud máxima será de 3.00 metros. Las letras deberán ser de aluminio en color natural planas o de relieve montadas sobre el color de la fachada, sin fondo o enmarcamiento de otro color.
3. **Anuncio rotulado en toldo.** La altura del lecho bajo del toldo no deberá ser menos de 2.10 metros y el ancho no deberá rebasar el ancho del vano, el paño vertical del toldo será de 0.40 metros y el anuncio se instalará en el paño frontal del mismo, la letra tendrá una altura máxima de 0.30 metros.
4. **Anuncio colocado en la parte superior e interior del vano.** La altura de las letras será de 0.30 metros a 0.50 metros máximo, el ancho del anuncio será de la dimensión del vano y hasta 3.00 metros de longitud. La altura del anuncio será de 2.10 metros del nivel de ingreso al inmueble. Las letras deberán ser en color blanco o gris claro, sobre fondo verde oscuro, o de aluminio en color natural planas montadas sobre el color de la puerta o el cristal, sin fondo o enmarcamiento de otro color.
5. **Anuncio bandera.** La altura del anuncio no deberá ser menor a 2.50 metros del nivel de banqueta, la dimensión del anuncio será de 1.00 metro de alto por 0.40 metros de ancho y 2" de ancho, pudiendo ser de doble cara, con separación del muro o paño vertical de de 0.15 metros, se ubicará a una distancia de 0.20 metros del vano o puerta de acceso al local. La letra deberá ir en color blanco o gris claro con fondo verde oscuro, no se permiten los logotipos. El material del anuncio podrá ser de madera, lámina u otro que se autorice, siempre que se pinte de color verde oscuro.

Artículo 61. En los polígonos de Protección al Patrimonio Edificado, la publicidad se normará conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección al Patrimonio Edificado y Mejoramiento de la Imagen Urbana del Municipio de Zapopan y al Plan de Desarrollo para la Conservación del Centro Histórico de Zapopan, en virtud de las características específicas para cada polígono.

Zonas Prohibidas

Artículo 62. *Son consideradas zonas prohibidas para la instalación y distribución de todo tipo de publicidad, las siguientes:*

- I.** *La vía pública, siendo vía pública las banquetas, los arroyos de las calles, los camellones, las glorietas, los pasos a desnivel y nodos viales, plazas públicas y sus áreas verdes, los jardines públicos y todos los accesos públicos, peatonales o vehiculares, y los elementos que los conforman;*
Excepcionalmente, podrán colocarse anuncios en los sitios identificados en esta fracción, como consecuencia de un convenio que se celebre entre el Municipio de Zapopan, con aprobación del Pleno del Ayuntamiento y un particular, del que derive la realización de una obra o prestación de un servicio de beneficio colectivo a cargo del particular, siempre que la contratación se trate de la colocación de mobiliario urbano que se requiere según dictamen de Obras Públicas, así como los reconocimientos o respaldos de imagen que pretenda un particular que asuma la rehabilitación o conservación de un área verde municipal, en los términos que el Ayuntamiento lo disponga, previo análisis y opinión de la Ventanilla Única de ~~Publicidad~~; exceptuando las zonas y polígonos de protección del patrimonio edificado especificados dentro del Anexo I;
- II.** *Dentro y fuera de los túneles y rampas o escaleras de los puentes peatonales municipales no concesionados, no se permite colocar publicidad, incluyendo la de carácter político electoral, que obstruya la visibilidad; en los puentes peatonales concesionados, la publicidad se limitará a lo que señale el contrato de concesión respectivo; (se unió con la F VIII)*
- III.** *En edificios y espacios urbanos públicos de valor patrimonial;*
- IV.** *En los remates visuales que se detallan en el Anexo 2, en las azoteas y en las fachadas laterales de los inmuebles sin frente a calle;*
- V.** *En postes, luminarias, señalamientos viales, mobiliario urbano en general y al interior y exterior de los portales públicos;*
- VI.** *Sobre y colgando de marquesina, exceptuando a aquellos que estén integrados a la marquesina, de pared a pared y que no signifiquen ningún riesgo a la seguridad, ni a la estabilidad de la marquesina y que no muestren los elementos de sujeción;*
- VII.** *Los elaborados con piedras o materiales similares en la superficie de los cerros; o de cualquier otro tipo en las rocas, árboles, bordos de ríos o presas y en cualquier otro lugar, respecto de cualquier inscripción publicitaria, por la afectación de la perspectiva panorámica o la armonía del paisaje;*
- VIII.** *Dentro de un radio de 100 metros de los monumentos públicos y sitios de valor histórico, excepción hecha dentro de los anuncios no publicitarios de identificación domiciliar, denominación o razón social o nombre comercial, con sujeción a las normas especiales en lo que les resulte aplicable.*
- IX.** *Las demás prohibidas expresamente por otras disposiciones legales y este Reglamento;*

Zonas o nodos de remate visual

Artículo 63. *Son considerados nodos o zonas de remate visual, aquellos en los que no se permitan anuncios estructurales, pantallas electrónicas o carteleras, sobre la base del área especificada para cada una de las siguientes confluencias que se detallan en el Anexo gráfico II de este Reglamento.*

- I.** *En los predios contenidos en un radio de 250 metros a partir de los ejes de cruce de las siguientes vialidades:*

- I. Periférico y Av. Vallarta
 2. Periférico y Av. López Mateos
- II. En los predios contenidos en un radio de 200 metros a partir de los ejes de cruce de las siguientes vialidades
1. Periférico y Av. Guadalupe.
 2. Periférico. y Av. Acueducto.
 3. Av. Parres Arias y Periférico.
 4. Av. Tabachines y Periférico.
 5. Periférico y Av. Mariano Otero.
 6. Periférico y Prolongación Alcalde;
- III. En los predios contenidos en un radio de 170 metros a partir de los ejes de cruce de las siguientes vialidades
1. Av. la Calma (Patria) y Av. López Mateos.
 2. Av. Mariano Otero y Av. López Mateos.
 3. Av. Guadalupe y Av. Patria.
 4. Av. López Mateos y Bugambilias.
 5. Av. 18 de Marzo y Río Verde.
 6. Av. Moctezuma y Av. Copérnico.
 7. Av. Lázaro Cárdenas y Av. Manuel J. Clouthier
 8. Av. Laureles y Prol. Laureles.
 9. Av. López Mateos y Av. Plaza del Sol; y

IV. En los predios con frente a los tramos de las siguientes avenidas:

1. Av. Américas desde Av. Patria hasta Av. Ávila Camacho.
2. Av. Patria desde Av. Ávila Camacho hasta Av. Acueducto
3. Av. Ávila Camacho desde Av. Patria hasta Av. Américas - Juan Pablo II
4. Av. Vallarta desde Niño Obrero hasta la calle Pedro de Alarcón,
5. Av. Lázaro Cárdenas desde Niño Obrero hasta Pedro de Alarcón,
6. Avenida México desde calle Los Pinos hasta la calle Pedro de Alarcón.

Zonas de Alta Concentración

Artículo 64. Son consideradas zonas o nodos de alta concentración, las áreas establecidas por sus características, en donde en igualdad de condiciones, se pueden ubicar anuncios estructurales con poste mayor de 12" de diámetro a una distancia menor a la señalada por este Reglamento que hayan obtenido su licencia con fecha anterior al 28 de Septiembre de 2012, y se encuentren al corriente del pago de derechos.

Las zonas de alta concentración, que se delimitan en el Anexo gráfico III de este Reglamento, son las ubicadas en un radio de 150.00 metros en las confluencias de:

- a) Av. López Mateos y Av. Copérnico, con 150.00 metros de radio.
- b) Periférico y San Juan, con 150.00 metros de radio.
- c) Av. Manuel J. Clouthier y Av. Patria, con 150.00 metros de radio.

Artículo 65. Restricciones de anuncios estructurales en zonas de alta concentración. Por el grado de saturación y por el tipo de de anuncios estructurales y semi estructurales, no se permite la instalación de nuevos anuncios en estos nodos.

La instalación de anuncios estructurales en las zonas autorizadas de alta concentración que hayan obtenido su licencia con fecha anterior al 28 de septiembre de 2012, y se encuentren al corriente del pago de derechos, está sujeta a las siguientes disposiciones especiales y a los delimitados en el

Anexo III, además de las correspondientes a los anuncios estructurales y a las normas técnicas generales de este Reglamento:

- I. *Los anuncios estructurales de poste mayor a 18" y de 12 metros de altura, carteleras de piso y carteleras de azotea se ubicarán en disposición radial, respetando las normas del Reglamento en cuanto a disposición por vialidades, a dimensión y altura, con una separación entre cartelera y cartelera de 1.50 metros; y*

Se sujetarán a lo dispuesto en la siguiente tabla:

ANUNCIO	SUPERFICIE	ALTURA DE SOPORTE
<i>Estructural unipolar de poste mayor a 18"</i>	<i>96.00 metros cuadrados</i>	<i>12.00 metros de poste</i>
<i>Estructural entre 12 y 18"</i>	<i>18.00 metros cuadrados</i>	<i>12.00 metros de poste</i>
<i>Cartelera de piso en predio edificado</i>	<i>Se sujeta al artículo 44, fracción I</i>	<i>12.00 metros (incluyendo la pantalla publicitaria)</i>
<i>Cartelera de azotea</i>	<i>Se sujeta al artículo 44, fracción II</i>	<i>Se sujeta al artículo 44, fracción II</i>

Artículo 66. *Restricciones de anuncios semi estructurales en zonas de alta concentración:*

- I. *Se permitirá la permanencia a los anuncios de poste menor a 18" de diámetro que hayan obtenido su licencia con fecha anterior al 28 de Septiembre de 2012, y se encuentren al corriente del pago de derechos;*
- II. *Se podrán autorizar anuncios cuando se apeguen a la siguiente tabla:*

ANUNCIO	SUPERFICIE	ALTURA DE SOPORTE
<i>Semi estructural menor de 12"</i>	<i>18.00 metros cuadrados</i>	<i>12.00 metros (incluyendo el área de exhibición)</i>

Capítulo Cuarto.
Disposiciones por Vialidades

Artículo 67. *La clasificación de las vialidades utilizadas en este Reglamento e indicadas en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes es la siguiente:*

I. *Vialidades de acceso controlado. Son aquellas que vinculan a la ciudad con el sistema carretero regional, siendo las siguientes:*

1. *Carretera a Morelia, de Anillo Periférico Sur a Límite Municipal.*
2. *Carretera a Saltillo, de Anillo Periférico Norte a Límite Municipal.*
3. *Anillo periférico, de Límite Municipal con Guadalaajara a Límite Municipal con Tlaquepaque.*
4. *Carretera a Nogales, de Anillo Periférico a Límite Municipal Pontente;*

II. Vialidades principales. Son aquellas que estructuran el sistema vial de la ciudad, por ser las de mayor importancia en área urbana por sección y flujo vehicular; para la aplicación de este Reglamento y conforme a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, son vialidades principales las siguientes:

1. *Av. Mariano Otero, de Límite Municipal con Guadalajara Av. Cubilete a límite del Bosque de la Primavera.*
2. *Av. Acueducto, de la C. Paseo del Bosque (Límite Municipal con Guadalajara) a Periférico.*
3. *Av. López Mateos, del Límite Municipal con Guadalajara, Av. Las Rosas a límite municipal con Tlajomulco, puente el Palomar.*
4. *Av. de la Calma-Av. Patria, de límite municipal con Guadalajara, Avenida Federalismo a límite municipal con Tlaquepaque, Avenida Tabachines.*
5. *Av. Nicolás Copérnico-Volcán Baru-Ladrón de Guevara-18 de Marzo-Cruz del Sur de Av. Guadalupe a Av. Topacio.*
6. *Av. Vallarta, de Paseo de los Franciscanos a Anillo Periférico.*
7. *Av. Guadalupe, Prolongación Guadalupe de Límite Municipal con Guadalajara, Av. de las Rosas a López Mateos.*
8. *Av. Rafael Sanzio / Av. escritores / Av. Juan Palomar, de Av. Guadalupe a Periférico.*
9. *Av. Lázaro Cárdenas, de Av. Vallarta a límite Municipal con Guadalajara, calle San Dionisio.*
10. *Av. Inglaterra de límite Municipal con Guadalajara, C. Leñadores a Carretera a Nextipac.*
11. *Av. Aviación, de carretera a Nogales a la Av. Juan Gil Preciado.*
12. *Av. Servidor Público, de Federalistas Jaliscienses de 1823 a Av. Santa Margarita.*
13. *Prolongación Acueducto, de Anillo Periférico Norte a vialidad propuesta.*
14. *Av. Santa Margarita, de Anillo Periférico a Av. Aviación.*
15. *Av. Ávila Camacho, de Av. Américas-Laureles a límite Municipal con Guadalajara, Av. Patria.*
16. *Av. Laureles, de Av. Américas a Periférico.*
17. *Carretera a Tesisán, de Av. Laureles a Blvd. La Espuela.*
18. *Av. Américas, límite municipal con Guadalajara, de Av. Patria. A Laureles, Av. Ávila Camacho.*
19. *Av. Piro Suárez, de Camino a San Isidro a Límite Urbano Norte.*
20. *Calzada del Federalismo, de Av. Patria a Carretera a Saltillo.*
21. *Prolongación Alcalde, de Límite Municipal con Guadalajara a Anillo Periférico.*
22. *Av. Patria, de Av. Alcalde a límite Municipal con Tlaquepaque.*
23. *Av. Alcalde-Carretera a Saltillo de límite Municipal con Guadalajara a límite de Distrito.*
24. *Av. Guadalupe Victoria-Caobas-Las Torres-De la Mancha-Torremolinos-Vialidad 3F-Vialidad 3G, de carretera a Saltillo a Av. Juan Gil Preciado.*
25. *Av. Alcalde de Periférico a límite Municipal con Guadalajara, Av. Patria.*
26. *Camino a Bosques de San Isidro de Periférico Norte a Carretera a Saltillo.*
27. *Av. Venustiano Carranza-Boulevard el Rodeo-Boulevard la Carreta de Avenida Federalismo a Av. Laureles.*
28. *Av. Juan Gil Preciado de Periférico a Av. Guadalajara.*
29. *Av. Piotr Tchaikovski-Clemente Orozco de Av. Vallarta a Av. Tepeyac.*
30. *Av. Tepeyac de límite Municipal con Guadalajara, Av. De las Rosas a Periférico.*
31. *Av. Moctezuma de Av. López Mateos a Av. Tepeyac.*



32. *Av. Ramón Corona-Santa Margarita-Oro de Antiguo Camino a Testistán a Vialidad 8A.*
33. *Carretera a Nextipac de Carretera a Nogales.*
34. *Av. Paseo Solares de Av. Aviación a Vialidad 8A.*
35. *Vialidad 8A de Carretera a Nogales a Juan Gil Preciado.*
36. *Vialidad 4ª-Vialidad 4B de Carretera a Nextipac a Av. Juan Gil Preciado.*
37. *Av. Del Río-Río Verde-Río Lerma de Carretera a Nextipac a Av. Juan Gil Preciado.*
38. *Vialidad 8C de Carretera a Nogales a Vialidad 9C.*
39. *Vialidad 9C de Av. Las Torres a Carretera a Nogales.*
40. *Av. Plata de Antiguo Camino a Testistán a Av. Laureles.*
41. *Av. Valdepeñas-Vialidad 5B-Vialidad 4-Vialidad 4ª-Vialidad 4BD Av. 4 de Periférico a Carretera a Colotlán.*
42. *Av. De las Calandrias-Vialidad 5F-Vialidad 5C-Vialidad 5B-Vialidad 5-Vialidad 5G de Vialidad 4 a Juan Gil Preciado.*
43. *Vialidad 2A-Vialidad 2B de Vialidad 5B a Av. Juan Gil Preciado.*
44. *Vialidad 7 de Vialidad 2 y Vialidad 6 a Carretera a Colotlán.*
45. *Vialidad 2-Vialidad 6-Mirador de la Barranca-Vialidad 8-Vialidad 7 de Av. Juan Gil Preciado a Vialidad 8.*
46. *Vialidad 8-Vialidad 2 de Carretera a Nextipac a Vialidad 6 y más.*
47. *Vialidad 3-Vialidad 4 de Vialidad 2B a Vialidad 3.*
48. *Vialidad 5 de Vialidad 7 a Vialidad 6.*
49. *Vialidad 1 de Vialidad 7 a Vialidad colectora 7.*
50. *Vialidad 3 de Vialidad 8 a Vialidad 6 y limite los Molinos.*

III. Vialidades colectoras. *Son aquellas que vinculan las diferentes zonas urbanas y son de menor importancia que las principales. Para la aplicación de este Reglamento, son vialidades colectoras las siguientes:*

1. *Puerto Chamela, de Puerto México a Anillo Periférico.*
2. *Paseo de la Primavera, de Av. Guadalupe a Puerto México.*
3. *Volcán Quinceo / Puerto Pajaritos, de Av. Patria a Prolongación Guadalupe.*
4. *Galeana / Dr. Mateo, de Periférico a Volcán Quinceo.*
5. *Morelos / Francisco I. Madero, de Francisco Villa a C. Primavera.*
6. *Aguiles Serdán, de C. Allende a C. Aldama.*
7. *Av. Santa Ana, de Carretera a Morelia a C. Allende.*
8. *San Daniel / El Palomar, de Carretera a Morelia a Camino Real de Colima.*
9. *Francisco Villa / Av. Inermalla, de Carretera a Morelia a Av. de las Torres.*
10. *C. Celestino Pérez, de Remanso de las Violetas a Av. de las Torres.*
11. *San Francisco, de J. Guadalupe Gallo a C. la Palma.*
12. *J. Guadalupe Gallo, de C. Celestino Pérez a Camino de la Tijera.*
13. *Av. de las Torres, de C. Arroyo a Av. El Palomar; de Prolongación Av. Tepeyac a Paseo del Fresno.*
14. *Av. Azaleas / Javier Mina / Paraíso Puerto Escondido, de Av. Guadalupe a Puerto Chamela.*
15. *Av. de las Rosas, de Av. Guadalupe a Av. Tepeyac.*
16. *Av. Moctezuma, de López Mateos a Neizahualcoyotl, de Av. Labna a Av. Tepeyac.*
17. *Camino a la Tijera / Camino Real de Colima /Palma / Arroyo, de Carretera a Morelia a Camino Real de Colima.*
18. *Avenida Cordilleras / M. J. Clouthier, de Av. Mariano Otero a Av. Lázaro Cárdenas.*
19. *Avenida Lapistlazuli, de la Glorieta Mariano Otero al Limite Municipal con Guadalaajara.*
20. *Avenida conchitas, de Av. López Mateos al Limite Municipal con Guadalaajara.*

Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

21. *Av. Sierra de Tapalpa, de Av. La Calma al Límite Municipal con Guadaluajara.*
22. *Av. Galileo Galilei, de Av. Mariano Otero a Av. López Mateos.*
23. *Av. Valle de Atemajac, de Av. López Mateos a Av. Sierra de Tapalpa.*
24. *Tabachines, de Av. del Águila a Cruz del Sur.*
25. *Av. Topacio, de Av. Lapslázuli a Av. Cruz del Sur.*
26. *Av. Tchaikovski, de Prolongación Av. Tepeyac a Av. Vallarta.*
27. *San Ignacio, de Av. Lázaro Cárdenas a Av. Guadalupe.*
28. *Av. Ludwig Van Beethoven, de Av. San Ignacio a C. Independencia.*
29. *Av. Naciones Unidas, de T. Fuller a Dante Alighieri; de Villa Marsella a Anillo Periférico.*
30. *Av. Tepeyac, de Av. de las Rosas a Av. Labná; de Av. de las Cordilleras a Fuente de las Dos Copas; de C. Daniel Comboni a Prolongación Av. Guadalupe.*
31. *Av. 5 de mayo, de Av. Aviación a Anillo Periférico.*
32. *Av. Guadaluajara, de Carretera a Tesislán a Límite Norte Urbano.*
33. *Av. Federalistas, de Santa Margarita a Av. Ángel Leañó.*
34. *Antiguo camino a Tesislán, de Anillo Periférico a Límite Urbano ple.*
35. *Av. Jesús, de las Palmeras Camino No. 6.*
36. *Arco del Triunfo, de Cafetos a Carretera a Tesislán; de Arco de Nüiremberg a Av. de la Mancha.*
37. *Av. de la Mancha, de Av. Ángel Leañó a Av. del Escorial.*
38. *Av. Valdepeñas, de Anillo Periférico a Vialidad Propuesta Norte.*
39. *Camino a San Isidro, de Anillo Periférico a Límite Urbano Norte.*
40. *Experiencia, de Calzada del Federalismo a Anillo Periférico.*
41. *Av. Ángel Leañó, de Carretera a Tesislán a Av. Federalistas.*
42. *Orozco Ramírez / Paseo de las Araucarias / Av. Manzanos / Carrizal, de Prolongación Enrique Díaz de León a Parres Arias; de Prolongación Laureles a Av. Pino Suárez.*
43. *Plata / Blvd. de la Espuela / Venustiano Carranza, de Camino a Tesislán a Prolongación Los Laureles; de Parres Arias a Juan del Carmen.*
44. *Av. de los Tabachines, de Enrique Díaz de León a Carretera a Saltillo.*
45. *Aurelio Ortega, de Av. Laureles a C. Insurgentes.*
46. *Av. del Colli, de Amado Nervo a Prol. Guadalupe.*
47. *Pío Quinto, de C. Pino Suárez a Paseo de las Galateas; de Prolongación Huejotes a C. Lucio Martínez.*
48. *Paseo de las Galateas, de Anillo Periférico a C. Pescadores.*
49. *Prolongación Parres Arias, del Prolongación Pío Quinto a C. Orozco Ramírez.*

IV. Las vialidades colectoras menores. Son las que enlazan las unidades vecinales entre sí; y

V. Las vialidades locales. Corresponden a todas las que dan servicio internamente a las unidades vecinales, porque son las de menor sección. Los casos de vialidades no previstas en esta clasificación o vialidades nuevas, se sujetarán a la clasificación por su jerarquía que se señale en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes.

Para el caso de vialidades no señaladas en el presente o vialidades nuevas, se sujetarán a la jerarquía de vialidades que determinen los planes parciales de Desarrollo Urbano.

Artículo 68. Para los casos en que cambie de denominación de alguna de las vialidades a las que se refiere el texto del presente Reglamento, se entenderá que se referirá a aquellas que los sustituyan, atendiendo también a los anexos le presente Reglamento, a las delimitaciones y colindantes de



las mismas, así como lo dispuesto en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano vigentes.

Artículo 69. Para el caso de vías de jurisdicción estatal, se deberá considerar lo establecido en la Ley Reglamentaria del Derecho de Vía en los Caminos Públicos de Jurisdicción Estatal sin que eso signifique una licencia o permiso para la instalación del anuncio sin antes haber cumplido lo que marca el presente Reglamento.

Para el caso de vías de jurisdicción federal se deberá considerar lo establecido en la Ley General de Caminos y Puentes Federales, sin que eso signifique una licencia o permiso para la instalación del anuncio, además de cumplirse lo que marca el presente Reglamento.

Para los casos anteriores, corresponde al interesado recabar el Visto Bueno de la Dependencia Estatal o Federal encargada de vigilar el mantenimiento del derecho de vía. Y es atribución específica del Municipio de Zapopan el otorgar la licencia o permiso para la construcción, instalación y explotación de los anuncios en apego al presente Reglamento

TÍTULO CUARTO PADRONES

Capítulo Primero Padrón de Publicistas

Artículo 70. El Padrón de publicistas tiene como objeto, conformar una base de datos respecto de las personas que serán las únicas autorizadas de crear, colocar, difundir, proyectar, transmitir o instalar la Publicidad contratada o solicitada por el anunciante.

Artículo 71. El Padrón se actualizará de forma permanente, mediante convocatoria abierta al público que expida la Oficialía invitando a los sectores de la población que quieran integrarlo.

La actualización de la información de quienes la conforman puede hacerse en cualquier momento, mediante escrito en el que se informe la circunstancia relativa.

Artículo 72. El Padrón estará conformado por todas aquellas personas físicas y jurídicas que hayan presentado su solicitud de registro a la Oficialía, con la información correspondiente y tengan como fin último crear, colocar, difundir, proyectar, transmitir o instalar la Publicidad contratada o solicitada por el anunciante, independientemente del soporte utilizado.

Para el caso de las agrupaciones gremiales, sus integrantes deberán hacer su registro de forma independiente señalando en cada caso la agrupación a la que pertenecen y su representante común.

Artículo 73. Para conformar el Padrón de publicistas deberá presentarse solicitud a la Oficialía que contenga:

- I. Nombre, denominación o razón social, domicilio preciso del solicitante dentro del Estado de Jalisco, teléfono y dirección de correo electrónico.

Tratándose de personas jurídicas, el documento con el que acredite su constitución y la personalidad de quien la representa; debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco.

- II. Identificación oficial del solicitante, en copia certificada; y*
- III. Carta bajo protesta de decir, en la que manifieste el compromiso irrevocable de acatar en todo momento las disposiciones del Reglamento, y de retirar los anuncios, las instalaciones, las estructuras o los espacios de instalación cuando así lo determine la autoridad.*

TÍTULO QUINTO **PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES**

Capítulo Primero **De los Procedimientos**

Artículo 74. Existen tres procedimientos que regularán la publicidad en el Municipio de Zapopan, siendo estos:

- I. Procedimiento de Revocación de Licencia;*
- II. Procedimiento Administrativo para el Retiro de Anuncios, Publicidad y Espacios de Instalación, y*
- III. Procedimiento de Retiro Inmediato de Anuncios, Publicidad y Espacios de Instalación.*

Revocación de Licencia

Artículo 75. Cualquier persona física o jurídica, podrá solicitar ante Sindicatura u Oficialía el inicio del procedimiento administrativo de Revocación de Licencia. Cuando se haga ante Oficialía, será turnado a la Sindicatura para la debida sustanciación.

El procedimiento de Revocación de Licencia, se sujetará a lo señalado en el Libro Quinto, Título Primero, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y artículo 111 fracción XII del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

Artículo 76. El Procedimiento de Revocación de Licencia procederá en los siguientes casos, independientemente de lo señalado en el artículo 315 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resultaren falsos y con base en ellos se hubiere expedido la autorización;*
- II. Cuando el servidor público que los hubiere otorgado carezca de competencia para ello o se hubieran otorgado con violación manifiesta de un precepto de este Reglamento; si se probare que el solicitante obró de buena fe, y en la expedición de la autorización se cumplieron los requisitos establecidos, se convenirá con el particular para que ajuste su situación a la normatividad aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan;*
- III. En los casos en que una licencia o permiso se transfiera por su titular a un tercero, independientemente de la figura jurídica utilizada;*
- IV. Cuando con motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resultase prohibido o deba retirarse;*
- V. Cuando se hubiera modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que se encuentra la instalación, haciéndolo incompatible;*

- VI. No cubrir las indemnizaciones por daños causados a los peatones, conductores y terceros, en su persona o propiedades; y*
- VII. Por la reincidencia en 2 o más ocasiones en la comisión de infracciones a las disposiciones del Reglamento.*
- VIII. Cuando el Titular de la Licencia no haya realizado el pago de refrendo en dos años consecutivos o más.*
- IX. Cuando el particular no de cumplimiento a los requerimientos de mantenimiento al anuncio, la instalación, la estructura o el espacio de instalación publicitaria cada seis meses o a cuando lo haya solicitado Protección Civil y Bomberos,*

La revocación será dictada por la autoridad que emitió la autorización, siguiendo el procedimiento que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado.

En la resolución que declare la revocación de una autorización, se ordenará el retiro de la instalación, anuncio, estructura o espacio de instalación, incluyendo su cimentación, en un plazo no mayor a quince días naturales, en razón de las maniobras que se requerirán para su remoción, dentro del cual deberá hacerlo el titular de la licencia o permiso; en caso contrario, lo hará el Municipio a través de Inspección de Reglamentos, a costa y riesgo de aquél. El monto por haberlo retirado el Municipio se considera crédito fiscal.

Procedimiento Administrativo para el Retiro de Anuncios, Publicidad y Espacios de Instalación

Artículo 77. *Cualquier persona física o jurídica podrá solicitar ante Oficialía o Inspección de Reglamentos el inicio del Procedimiento Administrativo para el Retiro de Anuncios, Publicidad y Espacios de Instalación, con motivo de la realización de actividades objeto de este Reglamento, que puedan poner en peligro la vida o integridad física de cualquier persona, la seguridad de sus bienes o los de otros, o en los casos en que tenga conocimiento de irregularidades relativas a la publicidad.*

Es facultad de Inspección de Reglamentos la sustanciación del Procedimientos Administrativo para el Retiro de Espectaculares, por lo que Oficialía turnará las solicitudes de inicio a aquella.

Artículo 78. *El Procedimiento Administrativo para el Retiro de Anuncios, Publicidad y Espacios de Instalación, se iniciará en los siguientes supuestos:*

- I. Cuando no exista Licencia otorgada por la Oficialía para la colocación, instalación o proyección de anuncios.*
- II. Cuando exista Licencia pero no se haya refrendado. En caso de tener dos años de incumplimiento de pago, podrán iniciarse tanto el Procedimiento Administrativo de Retiro como el de Revocación de Licencia.*
- III. Cuando no se hubiere dado el mantenimiento al anuncio o al espacio de instalación y no se cuente con el dictamen favorable de Protección Civil y Bomberos,*
- IV. Cuando se incumpla con alguna de las obligaciones señaladas en el artículo 23 del presente ordenamiento,*

El Procedimiento aquí mencionado, se iniciará a petición de parte o derivado de una orden de visita emitida y realizada, de acuerdo a las atribuciones de Inspección de Reglamentos.

Artículo 79. *El Procedimiento Administrativo para el Retiro de Anuncios, Publicidad y Espacios de Instalación, se sustanciará de acuerdo a los siguientes lineamientos:*

- I.** *Se iniciará por denuncia ciudadana, a petición de parte interesada o derivado de una visita ordenada y realizada por personal autorizado de la Dirección General de Inspección de Reglamentos, ante esta última;*
- II.** *Una vez abierto el expediente correspondiente, Inspección de Reglamentos, solicitará dentro de los tres días hábiles siguientes a Oficialía y Obras Públicas, verifiquen la existencia de todos los permisos, licencias o dictámenes de Protección Civil y Bomberos necesarios para realizar los actos publicitarios motivo de la denuncia, y remitan copias certificadas de todos los documentos necesarios, a fin de realizar la debida y completa integración del expediente ya abierto;*
- III.** *Oficialía y Obras Públicas, remitirán a Inspección de Reglamentos en un término de (5) cinco días hábiles, todas las constancias documentales que soportarán la resolución que al efecto emita esta última;*
- IV.** *Integrado el expediente, Inspección de Reglamentos citará al Anunciante, el Publicista y/o el Propietario del Espacio de Instalación Publicitaria o a quien sus derechos represente, en el domicilio que tenga para tales efectos en los archivos que obren en Oficialía o que se tengan de la denuncia o de la visita;*
- V.** *La citación deberá contener los datos que se precisan:*
 - a.** *Nombre completo del buscado y del representante legal, con quien habrá de entenderse la diligencia;*
 - b.** *El motivo preciso de la citación, es decir, las presuntas irregularidades en que incurrió y los preceptos normativos que se presume incumplió,*
 - c.** *La fecha, lugar y hora en que habrá de comparecer a presentar las pruebas que considere necesarias, y el término en el cual habrá de hacerlo, no debiendo ser menor a (3) tres días hábiles entre la notificación y la comparecencia,*
 - d.** *La posibilidad de presentar pruebas a fin de desvirtuar las irregularidades imputadas,*
 - e.** *La obligación de señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso, las personas autorizadas para ello,*
- VI.** *Llegada la fecha de la citación, Inspección de Reglamentos levantará el acta correspondiente a fin de dejar prueba plena de la comparecencia y de las documentales presentadas, debiendo entregar al compareciente copia de la misma, haciéndole saber en la misma que se emitirá una resolución dentro de los (3) tres días hábiles siguientes,*
- VII.** *Se dictará una Resolución dentro del expediente en el que se actúa, en la cual se determinará la procedencia o improcedencia del Retiro de los Anuncios, la Publicidad y/o el Espacio de Instalación, independientemente de las sanciones a que se hiciera de conformidad con el presente u otros reglamentos,*
- VIII.** *Se notificará al interesado en el domicilio que haya señalado para tal efecto en su comparecencia, señalando el término y la forma en que habrá de dar cumplimiento a la resolución emitida.*
- IX.** *Se remitirá copia de la resolución a Oficialía, Obras Públicas y Protección Civil y Bomberos para puntual seguimiento y conocimiento.*

Artículo 80. *La sustanciación del Procedimiento Administrativo para el Retiro de Anuncios, Publicidad y Espacios de Instalación, se regirá por lo señalado en el artículo que antecede y en el presente Capítulo; en todo lo no previsto en este Reglamento, se ajustará a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, pudiendo ordenar en su resolución el retiro del o los anuncios, o la imposición de medidas correctivas, suspendiendo los efectos de la autorización hasta que se cumplan la determinación, independientemente de las sanciones que correspondan por la infracción a las disposiciones del Reglamento.*

Podrán imponerse toda clase de medidas de seguridad de las contenidas en el artículo 85 del Reglamento.

Retiro Inmediato de Anuncios, Publicidad y Espacios de Instalación.

Artículo 81. *El Procedimiento de Retiro Inmediato de Anuncios, Publicidad y Espacios de Instalación procederá única y exclusivamente, cuando le Dirección General Protección Civil y Bomberos emita el Dictamen de Inminente Riesgo para las personas o los bienes y la Procedencia Inmediata del Retiro del anuncio, la publicidad y/o de la instalación o fijación publicitaria.*

El dictamen se expedirá una vez que se haya hecho la visita correspondiente por parte de Protección y Civil y Bomberos y se determine que es procedente el retiro inmediato debido a la indiscutible necesidad y obligación de salvaguardar el bien mayor, que es la vida o la integridad de las personas o sus bienes, sobre el derecho de audiencia del anunciante, el titular del espacio de instalación y/o el publicista.

En este procedimiento, se otorgará el derecho de audiencia al interesado una vez realizado el retiro, mediante notificación que realice Inspección de Regamentos en el domicilio señalado por el interesado; cuando se trate de anuncios o publicidad regular ante Oficialta, o en el propio domicilio; cuando se trate de anuncios o publicidad de la cual no se tenga antecedente de trámite de solicitud ante esta.

En ambos casos, se seguirán los lineamientos del Procedimiento Administrativo para el Retiro de Anuncios, Publicidad y Espacios de Instalación.

Inclusive cuando se trate sobre la permanencia de anuncios semi estructurales y estructurales autorizados con fecha anterior al 28 de Septiembre del 2012.

Artículo 82. *El Municipio de Zapopan de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, podrá coordinar esfuerzos para la aplicación de las políticas de imagen urbana metropolitana, a través de las dependencias correspondientes, sin menoscabo de su autonomía.*

Capítulo Segundo
Régimen Disciplinario

Artículo 83. *Respecto de las obligaciones de los titulares de las autorizaciones, del pago de daños que se lleguen a causar a bienes públicos, bienes privados y personas, la ejecución de sanciones y medidas de seguridad inclusive del retiro del anuncio, la publicidad y/o de la instalación o fijación publicitaria, así como del pago de multas por las infracciones a las disposiciones del Reglamento, son responsables solidariamente, el anunciante, el titular del espacio de instalación y el*

publicista. Este último, realice la difusión, colocación, instalación, proyección o cualquier otro acto que vaya más allá de la parte creativa o de impresión.

Artículo 84. *El titular de cualquier tipo de anuncio debe:*

- I.** *Acreditar que el anuncio cuenta con autorización dispuesta en la cedula que certifique el permiso o la licencia según sea el caso, y que se encuentra vigente, según lo prevea el presente ordenamiento y los demás que le sean aplicables;*
- II.** *Mantener en el inmueble el original o copia certificada de la licencia o permiso;*
- III.** *Mantener en el inmueble el original o copia certificada de la póliza de seguro vigente;*
- IV.** *Dar al anuncio mantenimiento por lo menos cada 6 meses o cuando así se lo solicite Protección Civil y Bomberos; y*
- V.** *Otorgar a la autoridad competente todas las facilidades para ejecutar las diligencias decretadas en relación al anuncio.*

Artículo 85. *Las medidas de seguridad son todas aquellas acciones tendientes a prevenir un suceso o a que continúe aconteciendo, y son intervenciones de ejecución inmediata y de carácter temporal o definitivo, cuyo objetivo es evitar el daño o la continuación del mismo a personas o bienes.*

En los casos en que así lo determine Inspección de Reglamentos o Protección Civil y Bomberos, se aplicarán las sanciones previstas para los titulares de las licencias o permisos, o los propietarios del espacio de instalación. Su monto será considerado como crédito fiscal.

Artículo 86. *Inspección de Reglamentos a través de los Inspectores Municipales o Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier etapa de la visita, podrá ordenar las medidas de seguridad preventivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar las instalaciones publicitarias o los anuncios, a las personas o sus bienes, y consistirán en:*

- I.** *Ordenar el mantenimiento necesario para el anuncio, la instalación o el espacio de instalación publicitario;*
- II.** *La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de la colocación de la instalación publicitaria o anuncio o cualquiera de sus elementos;*
- III.** *Suspender el uso, proyección, distribución, fijación, transmisión o colocación de anuncios en cualquiera de sus formas;*
- IV.** *Ordenar la clausura;*
- V.** *Retiro parcial o total de la instalación publicitaria o anuncio; y*
- VI.** *Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes, lo que deberá ser debidamente fundado y motivado por la autoridad.*

La medida de seguridad debe ser ejecutada inmediatamente por el titular de la autorización licencia o permiso, el titular de la instalación o el titular del espacio de instalación. En caso de no hacerlo o ante la apremiante urgencia y necesidad de ejecutar la medida, Inspección de Reglamentos procederá a su ejecución con cargo al particular.

Para la aplicación y ejecución de las medidas de seguridad se consideran hábiles todos los días del año y las veinticuatro horas del día.

Artículo 87. Las medidas de seguridad se sujetarán a las normas comunes siguientes:

- I. Podrán imponerse varias medidas de seguridad, cuando las circunstancias lo exijan;*
- II. Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública; y*
- III. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los mismos actos o hechos que las originaron.*

Artículo 88. Se entenderá por infracción, la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o cualquier otra norma o disposición que sea aplicable.

Artículo 89. Las infracciones se clasifican según la gravedad en: leves y graves.

I. Son infracciones leves, aquéllas en las que en el procedimiento sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales o disposiciones del Reglamento y aquéllas que no tengan el carácter de grave; y

II. Son infracciones graves:

- a) El uso, la proyección, distribución, fijación, transmisión o colocación de anuncios en cualquiera de sus formas, sin la autorización correspondiente;*
- b) Impedir por cualquier forma o medio, la realización de facultades de Oficialía, Inspección de Reglamentos, Obras Públicas y Protección Civil y Bomberos;*
- c) No ejecutar las medidas de seguridad impuestas en el término señalado por la autoridad;*
- d) No ajustarse a la autorización concedida ni a las disposiciones del Reglamento en cuanto a la ubicación, distancias, medidas, iluminación, lugares de distribución o espacios de instalación;*
- e) Podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier forma lesionar árboles o vegetación sin la autorización de la Dirección de Parques y Jardines, con motivo del uso, la proyección, distribución, fijación, transmisión o colocación de anuncios en cualquiera de sus formas; y*
- f) No dar mantenimiento a los anuncios, espacios de instalación, estructuras y demás elementos de la publicidad cada 6 meses o cuando así lo requiera Inspección de Reglamentos o Protección Civil y Bomberos.*

Artículo 90. Se considerarán circunstancias atenuantes en materia de infracciones, las siguientes:

- I. Cuando el responsable haya procedido a regularizar el uso, la proyección, distribución, fijación, transmisión o colocación de anuncios en cualquiera de sus formas,*
- II. Cuando haya retirado la instalación publicitaria o anuncio.*

Es requisito indispensable, que estas acciones se lleven a cabo antes del inicio de la acción sancionadora de Inspección de Reglamentos o de los Procedimientos contemplados en el artículo 74.

Artículo 91. Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad de los autores de una infracción:

- I. Haber alterado los supuestos de hecho que presuntamente legitimasen la actuación o mediante falsificación de los documentos en que se acreditase el fundamento legal para la obtención de la licencia;*
- II. La reincidencia; y*
- III. Si como consecuencia de la instalación o distribución de publicidad resultasen daños o perjuicios a otros particulares o al propio Ayuntamiento.*

Artículo 92. Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán impuestas por Inspección de Reglamentos, y sancionadas con las medidas siguientes:

- I. Apercibimiento;*
- II. Multa, que será calculada con base en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente en el momento de la infracción;*
- III. Retiro del anuncio, que incluye el anclaje; y*
- IV. Retiro parcial o total de la instalación del anuncio.*

Las sanciones previstas en este artículo podrán aplicarse simultáneamente con las previstas en el artículo 86 del presente Reglamento.

Artículo 93. Para la imposición de las sanciones, Inspección de Reglamentos tomará en cuenta las circunstancias en la realización de la infracción, la reincidencia, los costos de inversión, los daños o perjuicios causados a terceros, el grado de afectación al interés social y orden público, el incumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización o cédula, el ocultamiento deliberado de la infracción y las circunstancias en que ésta se haya llevado a cabo.

En el supuesto de que se determine aplicar como sanción el retiro, debe efectuarse por el titular de la licencia o permiso, y en su caso, por el titular del espacio de instalación o anuncio, o el publicista, en un término que no exceda (5) cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación que al efecto se realice.

En caso de no cumplir con esta circunstancia, dicho retiro será efectuado por Inspección de Reglamentos con cargo al particular, pudiendo incluso seguirse el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las leyes hacendarias

Artículo 94. Cuando el retiro sea efectuado por la autoridad, ante el incumplimiento de titular de la autorización, el material que resulte quedará bajo resguardo de la misma en el lugar que para el efecto se destine, hasta por un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que se realice el retiro, concluido dicho plazo se procederá a enajenarlo en subasta pública.

El material que resulte del retiro, podrá ser devuelto a quién lo solicite, debiendo acreditar:

- a) Ser su legítimo propietario;*
- b) Efectuar el pago de la(s) multa(s) impuesta(s), exhibiendo el recibo correspondiente;*
- c) Realizar el pago por servicio de almacenaje; y*
- d) Realizar el pago de los gastos originados por el retiro realizado por la autoridad.*

Artículo 95. Hay reincidencia cuando una persona ha sido sancionada por contravenir una disposición de este Reglamento y cometa nuevamente alguna infracción al mismo.

La primera reincidencia será sancionada con la aplicación de tres tantos de la multa que resulte de acuerdo con la infracción cometida.

A partir de la segunda reincidencia procederá la revocación de la licencia del anuncio.

Artículo 93. *Inspección de Reglamentos ejercerá las facultades que le corresponde respecto de las visitas, observando el siguiente procedimiento:*

I. *Se expedirá al Inspector una orden de visita que deberá contener los siguientes datos:*

- a. Nombre completo del Inspector,*
- b. El domicilio preciso donde habrá de realizarse la visita de verificación, la denominación del establecimiento, comercio o local a visitar,*
- c. En su caso el anuncio, la publicidad y/o de la instalación o fijación publicitaria que se verificará,*
- d. El objeto específico, así como la motivación y fundamentación de la visita,*
- e. Las facultades que posee el inspector al momento de realizar la visita,*
- f. Las obligaciones del anunciante, publicista o titular del espacio publicitario,*
- g. La fecha y la hora en que habrá de realizarse la visita,*
- h. En caso de contar con la información por estar debidamente registrado ante Oficialía o por que se ordene la visita por la presentación de un expediente, la persona con la que habrá de entenderse la diligencia,*
- i. Nombre completo, puesto y firma del superior jerárquico que la expide.*

II. *Habiendo identificado plenamente el domicilio, establecimiento, comercio, local, anuncio, la publicidad y/o de la instalación o fijación publicitaria a verificar, procederá a contactar al buscado en caso de tener el dato cuando se encuentre registrado ante Oficialía, en caso contrario, entenderá la diligencia con el propietario, ocupante o encargado responsable del mismo donde se vaya a practicar la inspección.*

III. *El inspector se identificará con la credencial vigente que le haya sido expedida por el Ayuntamiento, debiendo portarla colgada al cuello y visible en todo momento, y comunicará a la persona con la que se entienda la diligencia el motivos y objeto de la misma entregándole el original de la orden de visita, conservando una copia la cual será firmada por el receptor como acuse.*

En este momento, podrá requerir al interesado o con quien se entienda la diligencia, toda la documentación que ampare el uso, la instalación, proyección, colocación o distribución del anuncio, la publicidad y/o de la instalación o fijación publicitaria a fin de corroborar la legalidad del mismo, debiendo el particular permitir el acceso al lugar a verificar.

IV. *De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de las personas con quien se entendió la diligencia, así como el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, si*

Laura Lorena Haro Ramírez y Roberto Carlos Rivera Miramontes
Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de
Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

*desea hacerlo. En todo caso se deberá dejar al interesado original
de dicha acta.*

TRANSITORIOS

PRIMERO: *Publíquense las reformas contenidas en la presente iniciativa en
la Gaceta Municipal de Zapopan.*

SEGUNDO.- *Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su
publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan.*

Se solicita que la presente iniciativa sea turnada para su estudio y posterior dictamen a la Comisión Colegiada y Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales, una vez aprobada, se remita a la Dirección del Archivo Municipal, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento para efectos de su publicación en la Gaceta Municipal

A T E N T A M E N T E

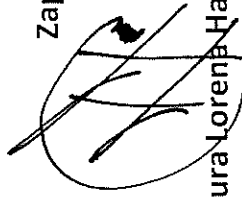
Sufragio Efectivo. No Reelección

“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”

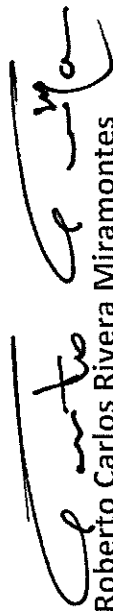
**“2013, año de Belisario Domínguez y 190 Aniversario de la Fundación del Estado
Libre y Soberano de Jalisco”**

Zapopan, Jalisco a 12 de Diciembre de 2013.

Lic. Laura Lorena Haro Ramírez



Roberto Carlos Rivera Miramontes



Regidores del H. Ayuntamiento Municipal de Zapopan.